



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Vanessa Heydi Bedon Caceres

ASESOR:

Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

PÁGINA DEL JURADO

PRESIDENTE

Dr. Laos Jaramillo Enrique

SECRETARIO

Mg. Salinas Ruiz Henry Eduardo

VOCAL

Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel

Dedicatoria

A mi padre porque con sus imperfecciones aprendí hacerme más fuerte; a mi madre por la fortaleza que tiene y su apoyo constante a pesar de mis errores; a mi hermana porque con sus locuras me hizo madurar; a mi tío Jesús porque desde que nací me trata como si fuera su hija y me apoya incondicionalmente; a mi tía María por estar en aquellos momentos difíciles que tuve que estar lejos de mi madre y apoyar mis decisiones; a mi tía Nena y su esposo por acogerme en su familia y darme dos primos maravillosos; a mis primos y a cada miembro de mi familia su amor incondicional, sus consejos, y por enseñarme el valor de la humildad.

Agradecimiento

A mi primo Eddy de 19 años, por motivarme con sus lecciones de vida, a no rendirme.

Al doctor Erick Daniel Vildoso Cabrera, por su paciencia y orientaciones durante el desarrollo de la presente investigación.

Al doctor Guisseppi Paul Morales Cauti, por su apoyo incondicional y sus ánimos para no dejarme vencer.

A todos aquellos profesionales del Derecho por su apoyo desinteresado y orientación.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Vanessa Heydi Bedón Cáceres, con DNI N° 70085848, para efecto del cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que presento es de mi autoría y que los datos mostrados en los resultados que se presentan en el trabajo de investigación constituirán un aporte a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse plagio, fraude o falsificación tanto de los documentos como de la información aportada, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar devengan, por la cual me someto a las disposiciones contenidas a las disposiciones consideradas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 12 de diciembre del 2017.

Vanessa Heydi Bedón Cáceres
DNI N° 70095848

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de la Escuela Académica Profesional de Derecho, y de acuerdo a lo señalado por el departamento de desarrollo de investigación de la Dirección Académica de la Universidad Cesar Vallejo de Lima Norte, presento la presente tesis denominada **“LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD”**, con la finalidad de obtener profesional de Abogada.

La investigación realizada consiste en el estudio y análisis de las decisiones judiciales que determinan la reparación civil en los casos de conducción en estado de ebriedad, si se encuentran motivadas debidamente, garantizando así que el monto de la reparación civil sea el adecuado.

La caracterización del contenido de la presente investigación está compuesta de siete capítulos: el primer capítulo denominado introducción se describe la realidad problemática, los trabajos previos, las teorías relacionadas, la formulación del problema, los objetivos y los supuestos jurídicos; el segundo capítulo denominada Método comprende el tipo de investigación, el diseño de investigación, la población, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis de datos; el tercer capítulo se ubican los resultados; el cuarto capítulo esta la discusión, el quinto capítulo están las conclusiones, el sexto se mencionan las recomendaciones y por último el séptimo capítulo se muestra las referencias bibliográficas.

Se espera señores del jurado, que esta investigación se adecue a las exigencias establecidas por la universidad y alcance la aprobación.

La autora.

INDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
ÍNDICE	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática.....	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	6
Formulación del problema	28
Justificación	29
Objetivos	30
Supuestos jurídicos.....	31
II. METODO	32
2.1 Tipo de estudio	33
2.2 Diseño de investigación.....	33
2.3 Caracterización de los sujetos.....	34
2.4 Población y Muestra	35
2.5 Técnicas e Instrumentos de la recolección de datos	36
2.6 Método de análisis de datos	37
III. RESULTADOS.....	40
3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista.....	41

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial	56
3.3 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Normativo	60
3.4 Descripción de resultados de la técnica: Derecho comparado	62
IV. DISCUSIÓN.....	65
V. CONCLUSIÓN.....	72
VI. RECOMENDACIONES	74
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76
7.1 Fuentes primarias	77
7.2 Bibliografía metodológica	77
7.3 Bibliografía Temática	79
7.4 Fuentes Jurisprudenciales.....	81
7.5 Fuentes normativas	81
ANEXOS	83
Anexo 1: Matriz de consistencia para elaboración de proyecto de investigación..	84
Anexo 2: Instrumento.....	87
Anexo 3: Validación de Instrumento.....	90
Anexo 4: Evidencias de las entrevistas	93

RESUMEN

La presente investigación desarrolla la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad. El tema surge al observar infinidad de decisiones judiciales que carecen de una adecuada motivación, y respecto a la fijación del monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, no se especifica muchas veces los criterios o fundamentos que llevaron a determinar dicha reparación civil. La motivación judicial implica que las sentencias no consistan en una simple actividad de trámite sino una verdadera actividad de enjuiciamiento, la razonabilidad de los fundamentos de las resoluciones judiciales no solo beneficia a los juristas sino es un interés general (Aliste, 2011).

En este trabajo se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, ya que realiza la descripción de la realidad con el objetivo de llegar a la comprensión de lo que ocurre. El tipo de diseño es aplicado, porque se concentra en problemas específicos que requieran un accionar inmediato, y llevar a lo práctico las teorías generales (Baena, 2014). El objetivo general del presente trabajo de investigación fue analizar como incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, para lo cual se efectuó entrevistas a especialistas en Derecho Penal, análisis de expedientes judiciales, asimismo análisis jurisprudencial.

En el desarrollo de la investigación, se concluye que no existe una adecuada motivación de sentencias y no se muestra en muchos casos fundamentos adecuados respecto al monto de la reparación civil, incumpliendo el mandato sobre la motivación de resoluciones judiciales estipulada en la Constitución. Por ello, la motivación es importante en las decisiones judiciales, y es deber del juez motivarlas.

Palabras claves:

Motivación de resoluciones judiciales, argumentación jurídica, reparación civil, delito de conducción en estado de ebriedad.

ABSTRACT

The present investigation develops the motivation of judgments in the determination of civil reparation in the crime of driving while intoxicated. The issue arises from the observation of many judicial decisions that lack adequate motivation, and with regard to the determination of the amount of civil reparation in driving offenses while intoxicated, the criteria that led to the determination of civil reparation are not specified. Judicial motivation implies that judgments do not consist of a simple activity of processing but a real activity of prosecution, the reasonableness of the grounds of judicial decisions not only benefits jurists but is a general interest (Aliste, 2011).

In this work it was developed within the qualitative approach, since it realizes the description of reality with the objective of arriving at the understanding of what happens. The type of design is applied, because it focuses on specific problems that require immediate action, and bring general theories into practice (Baena, 2014). The general objective of this research was to analyze how the motivation of sentences in the determination of civil reparation in driving offenses during drunkenness, for which interviews were conducted with specialists in Criminal Law, analysis of judicial files, as well as jurisprudential analysis.

In the development of the investigation, it is concluded that there is no adequate justification of judgments and there is no basis for the amount of civil reparation, in breach of the mandate on the motivation of judicial decisions stipulated in the Constitution.

Keywords:

Motivation of judicial decisions, legal argumentation, civil reparation, driving offense while intoxicated.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La aproximación temática también conocida como realidad problemática se define como un problema en específico contrastado con los hechos o acontecimientos que se observan en la realidad. Ramos (2014) refiere que la aproximación temática parte sobre aquellos hechos en lo cual enfoca el objetivo, para ser analizado de manera profunda y determinar el impacto jurídico que pueda producir en la sociedad. Teniendo lo anterior, se procederá a desarrollar el contexto en el que se enmarca la presente investigación.

La debida motivación es un derecho que se encuentra estipulado en nuestra Constitución en el artículo 139° inciso 5 se menciona que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hechos en que se sustentan”, y en el artículo 394° inciso 3 del Código Procesal Penal refiere que la sentencia debe contener “La motivación de forma clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustente , con indicación del razonamiento que la justifique”.

Hay que tener en cuenta que la motivación es un principio importante del Derecho Procesal y un elemento fundamental que integra el debido proceso, se define como la fundamentación de una decisión judicial realizada por los jueces o el tribunal; es decir, que la decisión sea razonable, sirviendo así para entender el porqué del fallo, de esta forma las partes del proceso puedan convencerse de forma absoluta que en la resolución se aplicó las normas y principios adecuadamente. La problemática en las decisiones judiciales, ocurre que muchos magistrados citan un sinnúmero de normas, mas no explican el porqué de lo decidido, no existe una argumentación y razonamiento jurídico; la motivación no solo debe darse al fijar la sanción penal, sino también para determinar de la reparación civil.

En el proceso penal existe varias carencias, entre ellas se encuentra la falta de motivación de la sentencia, y en mayor medida la falta de fundamentación respecto

a la determinación de la cuantía de la reparación civil, para tomar una decisión que resuelva la controversia, la decisión no puede estar sustentada al libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

En la actualidad un problema que se observan todos los días, son los accidentes de tránsito y muchos de ellos se debe a la ingesta de alcohol, ocasionando lesiones graves o la muerte tanto del que conduce como de aquellos que se encuentran por la vía pública. A partir de 1991 se crea el delito de conducción en estado de ebriedad por ser un problema social que atenta contra la seguridad vial, la vida y la salud de las personas, siendo su objetivo de la tipificación del delito reducir la conducción cuando se pretenda consumir alcohol. Hoy en día, este delito se encuentra previsto en el artículo 274° del Código Penal, existiendo pena privativa de libertad, inhabilitación y el pago de la reparación civil, pero al ser una pena menor de 4 años se le impone al imputado la reserva de fallo condenatorio o una pena condicional, también se le impone una reparación civil de muy baja cuantía para ser un delito que puede ocasionar la muerte de una o más personas, y que en la mayoría de casos es incumplida el pago.

La presente investigación se enfocará sobre “La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad”. Existe la ley para sancionar a los conductores que diariamente transitan por las vías bajo los efectos del alcohol, con la alta probabilidad de producir accidentes, pero al aparecer al determinar monto de reparación civil no existe fundamentación y justificación de lo que se decidió; para requerir una reparación esta debe estar adecuadamente fundamentada a personas que no respetan la vida y salud de las personas. Es necesario que se cumplan con el imperativo constitucional del deber de motivación, para determinar de manera correcta la reparación civil efectiva que tenga como objetivo real la reducción del delito. Las diversas resoluciones que expiden los órganos jurisdiccionales, es probable que no valoran el daño que sufre el bien jurídico tutelado, por lo cual es necesario saber la valoración que realizan para designar el monto de reparación.

Trabajos previos

También llamados antecedentes, son aquellos trabajos de investigaciones que fueron realizados previamente, desarrollándose en la investigación como un resumen o conclusión de las investigaciones. Esta parte es importante para responder la formulación del problema planteado.

Las investigaciones que se han podido indagar a nivel nacional, son los siguientes:

Alegría y Espinoza (2014) un trabajo de investigación jurídica, titulado “La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013” para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, siguiendo el método Básica, concluyeron que:

La motivación, en el campo del Derecho Constitucional Contemporáneo, tiene que ser entendida en sus dos aristas: una es la debida motivación como obligación impuesta al magistrado y la otra, como derecho fundamental de los sujetos procesales. El deber de motivar cumple la finalidad de evidenciar que la decisión adoptada [...], es razonada en términos de Derecho y no es un simple y arbitrario acto de voluntad [...]. (p. 239-240)

Díaz (2016) en el trabajo de investigación, titulado “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014” para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la Universidad Nacional de Trujillo, menciona:

[...]La Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales en el extremo de la reparación civil se debe a la falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la

pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el deber de motivación no implica que ésta deba de satisfacer al justiciable; pues la decisión puede ser favorable o no para este último, sino comporta que la decisión debe justificarse mediante el razonamiento y valoración de los hechos, las pruebas y la norma jurídica aplicable al caso concreto. Es así, de producirse una adecuada motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar con éxito cualquier examen y crítica realizada por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales. (p. 118)

Cahuana (2012) en el trabajo de investigación, titulado “La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callo Mamani puno 2012”, para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, concluye.

[...]La Teoría de la Argumentación Jurídica brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, el mismo que se realiza a través del proceso argumentativo moderando la facultad discrecional que le otorga el Estado Constitucional de Derecho al Juez, comprendiendo dos niveles tanto la justificación interna (corrección lógica deductiva de las premisas) y justificación externa (corrección material de las premisas) como contenidos de la motivación de las resoluciones judiciales, constituyendo único instrumento contra la arbitrariedad. (p. 174)

Las investigaciones que se han podido indagar a nivel internacional, son las siguientes:

Toussaint (2007) en el trabajo de investigación, titulado “La motivación de la sentencia como garantía de la legalidad del fallo”, para obtener el grado de

especialista en Derecho Procesal en la Universidad Católica Andrés Bello, concluyo que:

La imparcialidad y la independencia [...] con apoyo imprescindible de la argumentación, estos aspectos constituyen un factor importante en la motivación de la sentencia, [...] para motivar no basta una simple narración de hechos o expresión de emociones, es forzoso para los jueces en la elaboración de sus fallos motivar, con base de alegatos de hecho y de derecho aportados al proceso. [...]La argumentación como la interpretación, son determinantes para el juez al momento de decidir, por cuanto es a través de ellos que el sentenciador demuestra cómo ha razonado, entendido y aplicado la norma, ello ayuda igualmente a determinar el grado de independencia e imparcialidad. (p. 97)

Ángel y Vallejo (2013) en el trabajo de investigación, titulado “Motivación de sentencia”, para obtener el título de Abogadas en la Universidad EAFIT, concluyeron que:

La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. (p. 114)

Teorías relacionadas al tema

Conocida también como Marco teórico, se desarrolla aquellos temas que se vinculan con el tema de investigación, que ayuda a expandir el conocimiento del investigador, y de esta forma tener mayor sustento para resolver los problemas que plantean en el trabajo de investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2014)

mencionan que el marco teórico solo debe desarrollar el problema a investigar y no enfocarse en temas ajenos, para su buena realización no se trata de realizar muchas páginas sino exponer de manera lógica y coherente.

La motivación de resoluciones judiciales

Motivar es fundamentar una sentencia, siendo este un medio de justificación (Tarrufo, como se citó en Talavera,2011).

La motivación de resoluciones judiciales se encuentra en el contexto de justificación de la teoría de argumentación jurídica, de forma que se expresa razones de justificación no siendo su objetivo descriptivo, sino más bien normativo, ya que busca por qué el fallo es correcto jurídicamente(Zavaleta,2014). Siendo la motivación es el ejercicio racional del juez mas no una simple formalidad.

Para Ledesma (2017)

La motivación de resoluciones judiciales tiene como principal fundamentación más que ser un principio o derecho de la función jurisdiccional, el permitir a las partes del proceso, como a la sociedad en su conjunto, analizar si la sentencia emitida por un juez es arreglada a derecho o por el contrario es una sentencia arbitraria. (p. 25)

Entendiendo que la motivación significar dar razones para acreditar la decisión, hace posible que lo decidido en el proceso judicial sea conforme al Derecho.

Para Zavaleta (2014) en una resolución judicial, el instrumento que sirve para comprobar que si el fallo es arbitrario o no es la argumentación que el juez debe realizar. Refiere Aguilo (como se citó en Atienza,2009) que una decisión judicial sin su fundamentación que amerita es el ejemplo de una sentencia arbitraria, por ello es obligación de los jueces justificar las decisiones (mostrarlas como correctas) pero no dar explicaciones (dar cuenta de motivos).

La Madrid (2009) refiere que uno de los factores negativos, que contribuyen a la disfuncionalidad del sistema judicial peruano, es la deficiente formación

jurídica y la falta de habilidades de los que imparten justicia. Esto hace que mucho no cumplan con motivar y fundamentar debidamente sus decisiones, [...]la motivación evita que el razonamiento y la discrecionalidad del juez opere sin ningún control, [...]forma parte del derecho a un debido proceso. (p. 95)

El deber de la motivación de la decisión judicial

Atienza (2009) afirma que la obligación de motivar:

[...]pertenece a una cultura jurídica comprometida con el control del poder para la garantía de los derechos y es por ello un fenómeno plenamente normalizado solo a partir de las constituciones que surgen después de la segunda guerra mundial. No siempre se tiene en claro que debe entenderse por motivación, aunque la obligación no se discute, las exigencias que se anudan a la misma pueden ser notablemente distintas. (p. 83)

Gonzalo Pérez (como se citó en Ledesma, 2017, p. 21) menciona que:

[...] es necesario que la sentencia exponga los motivos en que se funda. La motivación constituye una exigencia del principio de la tutela efectiva, cuya razón última reside en la interdicción de la arbitrariedad, por tanto, en la necesidad de evidenciar que el fallo no es un simple y arbitrario acto de voluntad del juzgador, sino una decisión razonada en términos de Derecho.

Ezquiaga (2011) menciona que las consecuencias de deber de motivar son las siguientes:

- a. En la motivación los fundamentos que defienden la decisión, deben caracterizarse por ser clara, escrita, lógica y completa.
- b. La motivación debe en los fundamentos de hecho contener el estudio de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y la justificación de cada razonamiento que se exprese.
- c. En los fundamentos de jurídicos corresponde mencionar la ley aplicable, las razones legales, de jurisprudencia y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar adecuadamente el fallo.

d. Al reformar de un precedente se necesita que la motivación este reforzada, ya que deberá contener los fundamentos de hecho y Derecho del nuevo criterio, así como aquellas razones para abandonarla.

Características de la motivación

Refiere La Madrid (2009) los siguientes:

- a. Es una institución de derecho público. Ello se debe por originarse en la constitución de la república.
- b. Es una naturaleza procesal. Se emplea en la resolución de los casos judiciales. Es el único recurso metodológico que existe para evitar que el razonamiento y la discrecionalidad de los jueces opere sin ningún control.
- c. La motivación para ser considerada como tal no necesariamente debe ser extensa; puede variar dependiendo de las circunstancias del caso a resolver, pero obligatoriamente, tiene que estar referida a los hechos y al derecho.
- d. El juez no está obligado a explicar y analizar cada uno de los argumentos expresado por las partes, sino solo aquellos que sean relevantes para la determinar la decisión.
- e. La motivación tacita o implícita se puede deducir del propio tenor de la sentencia. No se considera motivada una sentencia revisoria que es absolutamente remisiva a los fundamentos de la recurrida.
- f. La motivación de una sentencia forma un todo con el fallo, siendo imposible separarlos, pues no se podría apreciar el nexo lógico que debe existir entre la decisión adoptada y la argumentación que le sirve de sustento.
- g. El hecho de que una sentencia este erróneamente motivada no la invalida, si tales errores no son determinantes en el fallo. En todo caso, la prueba del motivo determinante corresponde a aquel que lo alega.

Funciones de la motivación

Atienza (2009) “la principal función que se asigna a la motivación consiste en facilitar el control público o ciudadano de la decisión, [...]es un error

pensar que la decisión judicial tiene únicamente una dimensión privada, que interesa solo a las partes directamente afectadas por ella: la sentencia representa un acto público o colectivo, por cuanto represente el ejercicio de un poder que es público y que por consiguiente ha de ser no sólo interna sino externamente controlado” (p. 85).

Función endoprosesal

Colomer (como se citó en Villegas,2017) menciona que esta función de la motivación permite un control técnico del fallo que puede ser desarrollado por las partes del litigio (control privado) como por aquellos órganos jurisdiccionales superiores (control institucional).

Zavaleta (2014) nos menciona que la motivación es una garantía procesal porque se habla de una justicia racional y garantiza derechos de los justiciables, teniendo así en cuenta el derecho de defensa, la garantía que la decisión tomada por el juez este encuentre conforme a la constitución y las leyes, el control que la valoración de la prueba está conforme a la valoración racional y que el juzgador dentro del proceso sea imparcial verificándose en las resoluciones su comportamiento procesal. También menciona que la motivación hace que las partes conozcan las causas de lo decidido, por lo cual pueden impugnar; se permite el control de órganos superiores sobre la decisión, de modo que dicho órgano podrá determinar si el juez inferior a cometido algún error; y, por último, la motivación y el fallo son una unidad argumentativa, de haber dudas o algún cuestionamiento sobre la decisión, los fundamentos de hecho y derecho deben ser suficientes para interpretar lo decidido por el juez.

Talavera (2011) califica en diversas funciones la dimensión Endoprosesal:

A) Funciones Relativas a las partes

1. Actuar como garantía de la impugnación.
2. Función Interpretativa.
3. Función Pedagógica.

B) Funciones relativas al órgano jurisdiccional que decide:

1. Función de autocontrol de la decisión.

C) Funciones relativas a los órganos Jurisdiccionales superiores:

1. Control sobre la actividad.

2. Función interpretativa. (p. 17)

Función extraprocesal

Esta función considera las consecuencias que las decisiones cumplen en nuestra sociedad, el deber de motivar las resoluciones judiciales despliega un papel importante a la sociedad al aportar razones adecuadas en la solución de controversias. Villegas (2017) menciona que “se trata de una función respecto al pueblo en general y de las partes en el proceso en particular, a quienes el razonamiento podría convencer la corrección de la sentencia, alimentando así su confianza en la justicia”. (p. 159)

Se entiende que engloba funciones fuera del ámbito del proceso, considerando que lo decidido en una sentencia tiene impacto al ámbito social. Refiriendo así lo implantado en el artículo 138° de la Constitución que reconoce la facultad de la administración de justicia proviene del pueblo, siendo ejercida por el Poder Judicial, por ello toda decisión judicial es de interés de la sociedad.

No solo es importante la motivación dentro del proceso, sino que también lo que pasa fuera de ello. Por ello, la motivación extraprocesal debe expresar en el fallo el ejercicio racional y razonable del juez, para que la ciudadanía tenga confianza del ejercicio jurisdiccional que se otorga; el criterio de universalidad de las decisiones, trata sobre la igualdad de casos similar, ordenando la aplicación del principio de igualdad; la motivación permite que las normas jurídicas aplicadas deben encontrarse compatibles con la Constitución, garantizando un Estado constitucional; y por último, se reconoce constitucionalmente a toda persona el poder de pronunciarse sobre cualquier resolución o sentencia pudiendo realizar una

análisis y crítica, por medio de este derecho no solo las partes del proceso pueden hacer control jurisdiccional.(Zavaleta,2014)

Consecuencias de la doble función

Igartua (citado por Ezquiaga,2011) refiere las consecuencias respecto al deber de fundamentación y motivación son:

- a. La motivación tiene que ser publicada porque de esta forma conlleva a ejercer el control social de lo decidido.
- b. La decisión debe estar conformado de un resultado lógico, por ello debe haber una relación entre las premisas utilizadas y el fallo, concluyendo que la motivación tiene la obligación de estar justificada de forma interna.
- c. La motivación debe incluir dentro de las premisas, y que estas se encuentren argumentadas.
- d. La motivación debe ser comprensible y claros, exigiendo así una mejor manera de redactar las resoluciones judiciales.
- e. Aquellas decisiones judiciales parciales que se conecte con la decisión final, deben evidenciarse en la motivación. Los tribunales en mayor medida dan importancia de la motivación de interpretación. Existe en muchos casos la omisión en el sentido de una debida motivación de la questio facti o cada consecuencia jurídica.
- f. las decisiones parciales no solo deben estar justificadas sino motivadas idóneamente. No será suficiente dar un argumento que garantice la decisión, sino las razones por que dicho argumento es mejor.
- g. La sentencia debe comprenderse sin llegar a utilizar otras fuentes, debe evitarse el uso de la motivación per relationem.

Diferencias entre la teoría de la argumentación jurídica y la teoría de la motivación.

La Madrid (2009, pg. 100-101) menciona las siguientes diferencias:

Por su origen histórico

La teoría de la argumentación jurídica su versión moderna, aparece recién mediados del siglo XX influenciada por el proceso de Nuremberg; mientras que los orígenes de la motivación de las resoluciones judiciales en el derecho continental, se remontan a la Francia revolucionaria del siglo XVIII.

Por sus alcances

Teoría de argumentación jurídica tiene pretensiones y, de hecho, opera en el campo de la elaboración del derecho, en el campo de la aplicación del derecho y en el campo de elaboración dogmática. En cambio, la teoría de la motivación se limita al campo de la aplicación del derecho.

Por el tipo de razonamiento

La teoría de la argumentación jurídica se agota en la esfera de la justificación externa, en tanto que dentro de lo que constituye la formulación silogística de la sentencia, la motivación tal como está estructurada, secuencialmente, permite dar cuenta de los procesos de la justificación interna y externa, y con ello facilita el control de logicidad de las decisiones emitidas por las instancias a través del recurso de casación.

Por su nivel de efectividad

La teoría de la argumentación jurídica se sitúa en el plano de una metateoría que opera de manera general y abstracta, describiendo todavía de un modo poco preciso y efectivo los procesos argumentativos y la forma en que estos deben aplicarse; en cambio, la teoría de la motivación de las resoluciones judiciales, con un sentido mucho más práctico ha avanzado hasta llegar a establecer de una manera más precisa y sistemática los conceptos más fundamentales, sobre los cuales se ubican ordenadamente todas las cuestiones que deben ser examinadas y resueltas en sentencia.

Patologías de la motivación de resoluciones judiciales.

Falta de motivación

Son aquellas donde carece de motivación parcial o absoluta, resulta de ausencia formal cuando solo se tiene la parte dispositiva y no existe una justificación del fallo, hasta hoy en día, no se ha registrado alguna sentencia con esta patología.

Para Talavera (2011), menciona que los casos más recurrentes de motivación por omisión sustancial son los siguientes: motivación parcial se refiere cuando una decisión parcial no se encuentra dentro de la decisión final; implícita porque no significa que las razones que evidencian una posición facultan a rechazar la otra opción; y *per relationem* cuando el juez no realiza su justificación sino más bien se basa de razones que se encuentran en otra sentencia.

Motivación incongruente

La debida motivación implica resolver el problema de acuerdo a las pretensiones y posiciones de las partes, sin modificar lo dicho en el debate. Si el juez otorga distinto a lo peticiona se llama *extra petita*, si excede las pretensiones es *ultra petita*, de existir omisión se habla de *citar petita*, o si el juzgador menciona en el proceso hechos no mencionados por las partes se tratará de incongruencia fáctica (Zavaleta,2014). Talavera (2011) refiere que cualquier modificación del debate procesal que realice el juez se llamara incongruencia activa, mientras que no contestar las pretensiones dadas en el proceso se trata de incongruencia omisiva.

La importancia del principio de congruencia es esencial para la debida motivación de la sentencia, de esta forma se obliga al juzgador que al realizar un pronunciamiento no debe omitir, desviar o exceder sobre las pretensiones que las partes formulan en el proceso.

Motivación aparente

Para considerar que una decisión judicial este justificada adecuadamente esta debe partir de las premisas que son motivo de razonamiento en un proceso. Aquellas resoluciones que son parte de la motivación aparente se presentan ocultando o disfrazando la realidad que no sucedieron (Zavaleta,2014). En los diferentes casos

de este tipo de motivación, no existe una valoración de las pruebas solo se realiza indicar las que concurrieron al proceso; mencionan hechos sin tener respaldo de alguna prueba; y solo los hechos dados por las partes se describen.

El tribunal constitucional refiere sobre esta patología que el juzgador no responde a las pretensiones o al debate procesal, por lo cual solo procura dar cumplimiento de motivar una resolución judicial.

Motivación insuficiente

La motivación suficiente significa dar razones de hechos y jurídicas para una decisión se justifique de forma adecuada, para así las partes del proceso y la sociedad conozcan los fundamentos que son el soporte de una decisión judicial.

Esta patología vulnera el principio lógico de razón suficiente, porque se da el caso de una inadecuada valoración de pruebas y falta de control los aspectos lógicos. Igartua (2009) refiere que el juez tiene el deber de mostrar su decisión como la mejor opción, obligándose a confrontar sus argumentos con los utilizados por las partes.

Argumentación jurídica

Trabaja con las razones que se expresan para motivar y justificar las decisiones que se toman base en normas jurídicas. Figueroa (2012) menciona que “la argumentación jurídica nos enseña a construir las razones con las cuales se sustentan una decisión con relevancia jurídica”(p. 121). Refiere Lujan (2004, pg. 203) que “la argumentación consiste en esgrimir una serie concatenada de razonamientos convenientemente expuestos para persuadir al destinatario de la validez de una tesis [...] posee la particularidad de complementar la fuerza de las proposiciones en una inferencia o raciocinio”.

Justificación interna y externa.

La justificación interna, permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma,

se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia. (Atienza, 2004).

La justificación externa se acerca más a la justificación de las premisas, implica el ejercicio de justificación siendo óptimo, cuando se justifica su decisión en base de ley, doctrina y jurisprudencia. (Figueroa, 2012)

Responsabilidad Civil

Talavera (2011) refiere que no existe dos clases de responsabilidad civil, solo porque uno es ocasionado por un ilícito civil y el otro es un ilícito penal (delito). Debe entenderse que su origen siempre es aquello que tiene como consecuencia un daño civil. Asencio (como se citó en Talavera, 2011). Que, la acción civil que se desarrolla en el proceso, es una acumulación de pretensiones que permite que en un mismo proceso se resuelvan dichas pretensiones.

Lo define Díez (como se citó en Sack, 2014) que la responsabilidad civil como “la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido” (p.31). Entendiéndose que una persona se hace responsable cuando está produzca un daño a otra, de forma que debe indemnizar por todos aquellos daños causados; además la responsabilidad se divide en contractual y extracontractual, refiriéndose la primera que los sujetos tienen una relación jurídica naciendo la responsabilidad de resarcimiento cuando este incumpla lo acordado en un contrato, en cambio la responsabilidad extracontractual se incumple el deber jurídico de no causar daño, en donde las partes no tienen ningún tipo de relación jurídica.

Mediante el derecho de acción ante el Poder Judicial se atribuye la responsabilidad, donde el sujeto activo de la producción de daño que afecta los bienes tutelados por el ordenamiento jurídico, tiene la obligación de asumir su responsabilidad de sus actos, al constituirse dicho deber como interés general de la sociedad (Galvez, 2016). Por lo tanto, todo acto que contravenga las leyes y al mismo tiempo

afecte bienes jurídicos protegidos, se debe asumir la responsabilidad de lo causado.

Funciones de la responsabilidad Civil

Función Resarcitoria. - “El resarcimiento o reparación sea individual o colectivo, tiene una función natural de la responsabilidad civil, buscando así fundamento dentro del ordenamiento jurídico y el control social” (Gálvez, 2016, p. 52). Esta función busca, que el daño ocasionado por un acto ilícito sea restaurado al estado anterior de producido el ilícito penal, y de no ser así se exige el pago en sustitución de lo perdido.

Se le conoce la función principal de la responsabilidad civil, porque permite el individuo que se encuentre perjudicado menoscabado por algún hecho dañoso, repare lo que haya ocasionado. El resarcimiento busca colocar a la persona en la situación como si no hubiese ocurrido el hecho dañoso, por ello el Derecho es el ente de regularlo, porque las personas se encuentran en constantes cambios y cada uno busca su propio interés (Sack,2014).

Función Preventiva. - Se fundamenta con el fin de evitar que realice o continúe el perjuicio, porque su objetivo tratar de evitar lesiones de los bienes jurídicos protegidos, ya que al determinar el pago de la reparación lo que se quiere lograr es que el sujeto no cometa un acto en donde pueda existir daño.

Función Sancionadora o punitiva. - Es un aspecto de Derecho Penal. Trigo (como se citó en Gálvez, 2016) nos menciona que se tiene dos objetivos con dicha función: sancionar al agente que realizó aquel daño mediante un acto grave, que contraviene el ordenamiento jurídico y desaparecer la repetición de futuras acciones ilícitas que pueden ser realizadas por sujeto.

Elementos de la responsabilidad Civil Extracontractual

Hecho ilícito. - es aquella conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, teniendo como resultado causar daño y generar una indemnización.

Daño o Perjuicio. - es aquel requisito fundamental para que exista una reparación civil, ya que de no producirse un daño de ninguna manera esta pueda generar una obligación.

Daños extrapersonales o extrapatrimoniales

Se caracteriza por la afectación de la persona, produciendo un menoscabo en su economía de un tercero. Son los que generan consecuencias jurídicas apreciables en dinero o cuando el objeto dañoso o cuando el objeto dañoso puede ser sustituido por otro de idéntica naturaleza (Villegas,2013). Y comprende los siguientes daños:

Daño emergente:

Taboada (2000) refiere que es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero poseía antes de producido el daño, produciéndole un empobrecimiento.

Lucro cesante

Es la pérdida de una ganancia legítimo. Debiendo tener carácter lícito, de tratarse de ganancias proveniente de acciones ilícitas, no podrá realizarse el reclamo del pago respecto a este tipo de daño.

Daños personales o extramatrimoniales.

Son aquellos que afectan derechos no patrimoniales de la persona por lo que no son enumerarles en dinero en forma inmediata y directa. De acuerdo a nuestra legislación (art. 1985° Código Civil)

Daño moral: Villegas (2013) es la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento.

Daño a la persona: Cárdenas (como se citó en Villegas, 2013) daño a la persona o daño subjetivo es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, desde la concepción hasta al final de la vida.

Relación de Causalidad. - Es aquel vinculo que debe estar presente entre la conducta del autor y el daño ocasionado, sea una relación contractual o extracontractual. Gálvez (como se citó en Guillermo, 2011), define la relación de causalidad como “el nexos o vínculo existente entre la acción y el resultado” (p.123).

Factores de Atribución. - Se clasifica en dolo, culpa y riesgo creado; el concepto de culpa es actuar sin la diligencia debida, el dolo se caracteriza por la existencia del ánimo de causar daño y respecto al riesgo o peligro causado es la comprobación que la conducta que se emplearía era dañosa pudiendo causar un daño.

Responsabilidad Penal

Sack señala que “La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica aparejada a la comisión de un acto ilícito en sentido jurídico -penal (la doctrina, es unánime que la estructura de los delitos es: comportamiento humano, típico, antijurídico y culpable)” (2014, p. 30),entendiendo así que cualquier persona que haya cometido un acto que se encuentre tipificado en nuestro código penal como delito o falta, esté tiene la obligación de hacerse cargo de sus conductas, por lo que pesara hacia él un proceso penal que tiene como finalidad sancionar sus actos ilícitos, al final del proceso en la sentencia se le condenará y obligara a un monto dinerario por reparación civil que variar dependiendo del daño que quiera resarcirse. Siendo la responsabilidad consecuencia de los actos ilícitos cometidos, está responsabilidad tiene como significado, en lo penal que se ejecute y cumpla la pena correspondiente, y en materia civil la ejecución del cumplimiento de pago de la reparación civil equivalente al daño ocasionado por el agente dañador.

Derecho Penal, se establece como aquel parte del Derecho que pretende prevenir aquellos actos de las personas sean estas activas u omisivas que generen de una forma u otra un perjuicio a los bienes tutelados por el ordenamiento jurídico, de esta pretende generar seguridad jurídica y la paz social, aunque existen situaciones en donde se pueden combinar este tipos de intereses que se agota en lo relacionado con la víctima , o muchas veces también garantizar el derecho de aquel quien produjo el acto ilícito.(Schumann como se citó en Gálvez, 2016)

Funciones de la Responsabilidad Penal

Tiene como función principal velar por los bienes jurídicos, que son de interés público, ya que es necesario para que prevalezca la convivencia de cada individuo de la sociedad. Además, la función de la responsabilidad penal es evidentemente preventiva y sancionadora o punitiva, teniendo en cuenta que el Derecho Penal da a conocer su finalidad mediante la protección de los bienes jurídicos y el control que tiene sobre aquellas conductas desviadas que se encuentran fuera del fomento de la paz social.

Se busca que aquel agente que produce conductas ilícitas siga con la reproducción de la misma, puesto que se produce la sanción de aquel que produce el delito, cada acto o comportamiento ilícito será determinada su pena de acuerdo a su acto y lo tipificado en el ordenamiento jurídico.

La reparación civil

Es aquella responsabilidad civil por la comisión de un delito penal, el sujeto es castigado con una pena; por tanto, se da la responsabilidad penal, siendo una reparación por el daño político. Carrara (como se citó en Velasquez, 2009) refiere que la sanción penal repara el daño que sufre la sociedad por la conducta delictiva, siendo una responsabilidad penal; y se hablara de responsabilidad civil cuando se ve afectado un derecho privado.

El monto que fija el juez en la sentencia, que tiene como finalidad la reparación del daño producida por parte del imputado o sentenciado. La persona que sufre el daño tiene el derecho de apelar lo que dictamine el juez, ya que está en el derecho de que le asignen una reparación adecuada para desaparecer todas aquellas consecuencias que generaron el acto dañoso. El artículo 93° del Código penal nos señala que la reparación comprende la restitución del bien y de no ser posible esto debe darse el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

En el art. 92° del Código Penal refiere que la reparación civil debe determinarse junto con pena, debe entenderse que la acción reparatoria puede ser exigible en un proceso penal, y no necesariamente en un proceso civil. García (como se citó en Talavera,2011) que la determinación conjunta dispuesto en el art. 92 CP, no debe surgir la idea que los criterios para su determinación son similares, ya que la responsabilidad civil se encuentra relacionado por los criterios jurídico- civil.

Ejecución de la reparación civil

El Código Penal en su artículo 57° expresa que el juez suspende la ejecución de la siempre que la sentencia disponga una pena privativa de libertad no mayor de 4 años, que el imputado hiciera prever que dicha medida le impedirá reiterar el delito y sentenciado no tenga condición de reincidente. Además, en el mismo código en su artículo 58° numeral 4 el Juez otorgara la condena condicional imponiendo que repare los daños que ocasiono con el ilícito penal.

Al asignarse una pena suspendida al imputado, éste tiene la obligación de realizar el pago de la reparación civil de forma obligatoria y cumplir con todas conductas que le imponga el juez, se busca el pago efectivo de la reparación civil dentro un tiempo prudencial, mas no solo cumplir las reglas de conductas en el tiempo que se le asigno de la pena suspendida.

Resarcimiento y la rehabilitación

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 69° del Código Penal nos menciona que la persona que ha concreto o cumplido la pena privativa de libertad u otra medida de seguridad que se le imputo y se encuentra sustentada en la sentencia, será rehabilitado de forma automática. La rehabilitación significa que el sentenciado recobra aquellos derechos que le suspendieron por cometer un acto que se encuentra tipificado en el Código penal. Al declararse mediante un Auto la Rehabilitación y siendo consentida, se realizan los oficios o trámites para la cancelación de los antecedentes judiciales, policiales y penales; se debe tener claro

que la rehabilitación se realizara de forma provisional cuando se trate de un delito doloso por un periodo hasta por 5 años.

Delito de conducción en estado de ebriedad

Está regulado en el artículo 274° del Código Penal, es sancionable cuando el conductor del vehículo presente mayor a 0.5 gramos-litro, y de ser un transporte público no puede ser mayor a 0.25 gramos-litros, de encontrarse en esta situación la sanción impuesta será una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de 2 años, y de ser existir agravantes la pena aumentará. Este delito puede ocasionar la muerte de personas que se encuentra estipulado en el tercer párrafo del artículo 111° siendo así un homicidio culposo y puede generar lesiones que se ubica en el artículo 124°. En muchas situaciones no se llega a generar otro delito pero este en si genera preocupación ya que se está atentando contra la vida y la salud, siendo estos bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, existe una gran probabilidad que el accionar de conducir en estado de ebriedad genere un resultado lesivo. El Derecho Penal, lo que busca con este delito es sancionar, previniendo de este modo que se realice la afectación de los bienes jurídicos, neutralizando de esta forma cualquier tipo de riesgo.

Chirinos (2014, p. 1007) sostiene que “[la conducta de manejar ebrio] deben ser administrativamente reprimibles, con elevadas multas, retiro de licencias para conducir y otras medidas drásticas”. Además, refiere que:

En la práctica judicial, hemos observado cómo los juzgados penales reciben numerosas denuncias sobre el delito y, como se trata de una pena benigna, cabe la aplicación del principio de oportunidad. Entonces, el inculpado termina eludiendo su responsabilidad a través de un arreglo en el juzgado, dentro de la previsión legal correspondiente. Pero, al final termina no experimentando una sanción adecuada a su conducta. Para ello, las multas severas son la más adecuada respuesta al comportamiento irresponsable de los conductores ebrios o bajo drogadicción que anejan ebrios o bajo drogadicción. Y no falta el desarrollo de todo un proceso judicial.

Clases de delito de peligro

Gálvez (2012, p. 94) refiere que en el Derecho penal no se tiene en cuenta cualquier conducta que pueda producir un peligro, sino aquella no sobrepase los límites de riesgos, es por ello solo intervendrá cuando existe una probabilidad mayor de lesión del bien jurídico.

Peligro concreto

Es de exigencia de verificarse que se coloque en peligro el bien jurídico tutelado, por lo que el juzgador deberá verificar la concurrencia del caso en concreto.

Peligro Abstracto

No es de exigencia que el juzgador considere que debe realizarse una comprobación del peligro que pudo ocasionarse. Jakobs Gunther (como se citó en Márquez, 2012, pg. 103) considera que “los delitos de peligro abstracto están formulados como delitos de desobediencia, lo cual exige al sujeto que obedezca la norma aun cuando este descartada la puesta en peligro concreta”.

Elementos del tipo penal

Los elementos del tipo penal son la conducción de un vehículo motorizado, el accionar se realice en la vía pública, consumir alcohol que genere intoxicación etílica y la consecuencia de beber alcohol en la capacidad de la persona para conducir. Respecto al segundo elemento, se realiza una interpretación teleológica llegando a la conclusión por tratarse de un delito que protege la seguridad vial o seguridad de tráfico rodado, el accionar debe darse en la vía pública porque es ahí donde se da un tráfico susceptible para ser protegido por el derecho penal, salvaguardando la seguridad de las personas que se encuentren en circulación. Debiendo entender por vía pública “toda carretera, autopista, calle, etc., que este abierta al uso público o que sea de uso común, públicas o privadas [...]. Se estará ante una vía pública siempre que exista pluralidad indeterminada de usuarios” (Marquez, 2012, p. 25).

Castillo Alva (como se citó en Márquez) manifiesta que la configuración del delito no puede limitarse a la constatación de una cierta cantidad de alcohol en la sangre,

porque genera que la vulneración de los principios de igualdad, legalidad y presunción de inocencia.

Objeto de protección.

La doctrina menciona tres posiciones sobre el bien jurídico protegido en los ilícitos contra la seguridad vial: el primero es la tesis individualista donde los autores mencionan que se protege de forma directa la vida, integridad física y el patrimonio de los individuos; en segundo lugar, la tesis colectivista, que manifiesta que se protege la seguridad del tráfico rodado; y la posición intermedia que sostiene la protección de la seguridad pero como medio para tutelar la vida, integridad física y el patrimonio. Nuestro ordenamiento jurídico adopta la tesis colectivista

Sujeto activo

El delito puede ser cometido por cualquier individuo, solo el conductor quien conduce en estado de ebriedad será la persona responsable del ilícito penal, al ser un tipo de delito de peligro abstracto, no es necesario otra prueba que la realización de conducción con efectos de alcohol.

Sujeto pasivo

La sociedad, ya que no existe lesión alguna de un bien jurídico específico concreto, aunque si atenta contra los bienes jurídicos de la vida, cuerpo y la salud.

Modalidad típica.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 274° del Código Penal, son dos elementos necesarios para darse el injusto penal, estos son: 1. La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado: se refiere que el objeto que realiza el riesgo se encuentre en marcha y 2. Que el conductor se encuentre con efectos del alcohol conteniendo en su sangre una porción mayor de 0.5 gramos de lito en su sangre.

Agravante

El mismo artículo nos menciona cuando el agente del injusto “preste servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con alcohol en la sangre superior a 0.25 gramos- litro o drogadicción”, es riesgo de atentar los bienes jurídicos son altamente probables.

Consecuencias jurídicas.

Art 28 del Código Penal menciona la existencia de tres clases de pena: privativa de libertad, restricciones limitativas, limitativas de derechos y multa. En el delito de conducción en estado de ebriedad se establece pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios e inhabilitación para conducir, y adicionalmente se fijará la reparación civil.

Ley N° 27753

Esta ley promulga en el 2002, modifica los artículos 111°, 124° y 274° del Código Penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de Ebriedad o drogadicción y el artículo 135° del código procesal penal. Además, nos da a conocer la tabla de alcoholemia, y se menciona que esta debe ser expuesta en un lugar visible donde se expendan bebidas alcohólicas

Tabla de alcoholemia

1er Periodo: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.

No existen síntomas o signo clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes.

No tiene relevancia administrativa ni penal.

2do Periodo: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad

Euforia, verbosidad y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura.

Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.

3er periodo. 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta

Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.

4to Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conducta

Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.

5to. Periodo: niveles mayores de 3.5 g/l: coma

Hay riesgo de muerte por coma y el para respiratorio con afección neumonológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

De acuerdo a Márquez (2012), nos menciona que:

Algunos casos o síntomas externos en los que se puede determinar que existe influencia alcohólica en la forma de conducir son colisión con objetos móviles o fijos que involucran un accidente, conducción en zigzag, circulación en sentido contrario, aproximarse de manera excesiva a otros vehículos, menosprecio a las señales de tránsito, invasión del carril contrario, giros o maniobras bruscas, desatención a las reiteradas indicaciones de los agentes de la autoridad, intento de dar la vuelta al divisar el control policial y encontrarse estacionado en medio de la autopista constituyendo un obstáculo para el resto de los vehículos en circulación.(p.50)

En conclusión, se puede demostrar que son los diversos efectos que tiene conducir bajo los efectos del alcohol, atentando contra la vida de muchas personas, no significa porque no exista una víctima se le sancione de con penas que no superan 2 años, solo por dicho caso.

La reparación civil y el delito de conducción en estado de ebriedad

Periodos de Alcoholemia	Grado de alcohol	Vehiculo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehiculo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1er Periodo: subclínico.	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)
2do periodo: ebriedad.	Más de 0.5 a 1.0 g/l Más de 1.0 a 1.5 g/l.	5% UIT a 50% UIT 10% UIT a 50% UIT	10% UIT a 1 UIT 15% UIT a 1 UIT
3er Periodo: ebriedad absoluta.	Más de 1.5 a 2.0 g/l Más de 2.0 a 2.5 g/l	15% UIT a 1 UIT 20% UIT a 1 UIT	20% UIT a 1.5 UIT 25% UIT a 1.5 UIT
4to Periodo: grave alteración de la conciencia.	Más de 2.5 a 3.0 g/l Más de 3.0 a 3.5 g/l.	25% UIT a 1UIT 30% UIT a 1 UIT	30% UIT a 2 UIT 35% UIT a 2 UIT
5to Periodo: coma	Más de 3.5 g/l.	35% UIT a 1 UIT	40% UIT a 2 UIT

Fuente: Resolución N° 1470-2005-MP-FN.

La reparación civil en este tipo de delito se encuentra en la resolución N°1470-2005-MP-FN, que fue publicada el 30 de agosto del 2013, solo lo utiliza el Ministerio Publico bajo el criterio del principio de la oportunidad.

Principio de Oportunidad

Se encuentra estipulado en el artículo 2 del código Procesal Penal, menciona que el Ministerio Público podrá desistir de acción penal, pudiendo hacerlo de oficio o a pedido del imputado; es decir, al ser el injusto penal de conducción en estado de ebriedad menor de 2 años de pena privativa de libertad, el imputado de declararse responsable y de comprometerse con la reparación civil, no se le apertura un proceso penal por su acto ilícito. Se debe mencionar que el acta que se apertura por el principio de oportunidad no tiene efectos jurídicos, por lo tanto, de darse el incumplimiento del acta, el Ministerio Publico deberá formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

Ebriedad

Es un problema social que requiere analizarse, porque se ha transformado en una enfermedad que tiene como consecuencias la realización de ilícitos penales (Albert, s.t). La ebriedad es aquel estado donde el individuo que consume alcohol tiene como consecuencia la alteración de su capacidad física y mental, depende de la persona y el grado de ingesta de alcohol para la pérdida parcial o total del estado de conciencia.

El alcohol es la droga más conocida, es aquella que tiene muchos dependientes de ella y es así la que causa mayores problemas, y cada vez son más las personas que consumen (Mari, Richard y Álvaro, Libran como se citó en Cáceres,2012, pg. 44).

El alcohol se le vincula con los sucesos criminales, porque genera en las personas una transformación en el organismo (Cáceres, 2012). Su consumo causa en el individuo disminución de la concentración, movimientos corporales, originando problemas sensoriales y psíquicos, alucinaciones, actitud violenta, etc.

Formulación del problema

El problema de investigación es, según precisa Bernal (2010), “todo aquello que se convierte en objeto de reflexión y sobre el cual se percibe la necesidad de conocer y, por tanto, de estudiar” (p.84). En tal sentido frente a la necesidad de una determinación de cuantía de la reparación justa y en cumplimiento de su ejecución, se plante las siguientes problemáticas:

Problema General

¿Cómo incide la motivación de sentencia en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Problema Específicos

¿De qué manera la determinación de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad?

¿De qué forma la determinación de la reparación civil logra la función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Justificación

Es la fundamentación sobre la importancia del trabajo de investigación, se explica las razones, y debiendo demostrar la relevancia significativa para la sociedad. Arias (2012) afirma que la justificación explica la finalidad y el conocimiento que se podrá adquirir de la investigación.

Justificación teórica

Este trabajo busca analizar la problemática que existe en nuestro sistema respecto a la motivación de sentencias en los delitos de conducción de estado de ebriedad y la argumentación utilizada para determinar la reparación civil, se podrá comprender porque la reparación civil asignada al sujeto que comete un ilícito penal varía tanto. Asimismo, si la cuantía imputada tiene relación con el aumento del delito, ya que desde 1991 se estableció como una figura penal no se ha detenido o reducido la conducta. La conducción en estado de ebriedad es un peligro que atenta la vida y salud de las personas, y como tal debe ser analizada la determinación de la reparación civil porque realizar dicha conducción existe la alta probabilidad de traer como consecuencias otros ilícitos penales como las lesiones culposas y el homicidio culposo, se necesita severidad de la conducta ilícita que es parte de la investigación, no se debe esperar la existencia de agraviados o víctimas.

Justificación práctica

Al desarrollar la investigación, y llevando a cabo los instrumentos de recolección de datos, se podrá comprender si la sentencia se encuentra motivada adecuadamente

y los fundamentos utilizados para la determinación de la cuantía en la reparación civil son adecuadas y razonables, y de no ser así establecer posibles soluciones.

Justificación metodológica

En esta investigación se desarrollará los instrumentos para recolectar datos de especialistas abogados en Derecho Penal y se analizará expedientes sobre los delitos de conducción en estado de ebriedad. Los especialistas mediante la entrevista darán a conocer su postura sobre los criterios que se utilizan para la determinación de la cuantía y la ejecución del pago de la reparación civil, y en el análisis documental de los expedientes se observará la realidad de los temas que se necesita comprender. Además, para la realización de los resultados de la investigación se procederá a analizar las normas legales, resoluciones judiciales, acuerdos plenarios, entre otros; que servirá para establecer y comprender la motivación en la determinación de la reparación civil.

Objetivos

Los objetivos de investigación “definen el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientan el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro”. (Monje, 2011, p. 70). La importancia de los objetivos es delimitar o determinar el método de investigación a utilizar, por lo tanto, se plantea los siguientes:

Objetivo General

Analizar como incide la motivación de sentencia en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Objetivos Específicos

Establecer de qué manera la determinación de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Supuestos jurídicos

Supuesto General

La motivación de sentencias incide positivamente en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Supuesto específicos

Una adecuada fundamentación respecto a la determinación de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

La determinación de la reparación civil de ser un monto adecuado y logrando su cumplimiento se logra la función sancionadora y preventiva respecto al delito de conducción en estado de ebriedad.

II. METODO

La presente investigación se desarrolló en un enfoque cualitativo, ya que se buscaba la descripción de realidad o problema con el objetivo de llegar a la comprensión de lo que ocurre. Este enfoque no busco la comprobación de una característica en determinada situación, sino entender la problemática de la investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos menciona que la investigación cualitativa por medio de la apreciación de los investigadores o participantes se busca describir y entender los fenómenos.

2.1 Tipo de estudio

El tipo de investigación es APLICADA, tuvo como objetivo principal la búsqueda y consolidación del saber (Pimienta y De la Orden, 2012, p.115). Según Baas, Barceló y Herrera (2012) menciona que “[la investigación aplicada] depende de los descubrimientos y aportes teóricos, buscando confrontar la teoría con la práctica” (p. 61).

La investigación tuvo como objetivo la comprensión de la problemática , se añadió el tipo de estudio ORIENTADA A LA COMPRENSIÓN con el fin de describir o realizar una interpretación de la realidad, la comprensión se dio a partir de lo observado, en el trabajo de estudio se pudo visualizar el aumento de personas que conducen en estado de ebriedad produciendo una tentativa contra la vida y la salud de la población; y que la sanción que se le imponen a los conductores que cometen este tipo de delito no se encuentran fundamentadas, por ello la importancia de la motivación. Sandín (2003) señala que es una actividad sistemática que busca analizar de manera profunda los distintos fenómenos sociales, la transformación de prácticas y problemáticas que se presentan en una sociedad.

2.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es FENOMENOLOGICA, pues resulto la más idónea para la investigación ya que es descriptiva buscando entender todo aquel fenómeno desde el punto de vista de cada persona y construida en grupo. Hernández et al. (2014) lo definen como aquel diseño que busca analizar y comprender la

percepción de las personas acerca de un hecho en singular. En el presente trabajo de investigación la implementación del diseño fenomenológico a través de entrevistas se llevó a cabo para analizar la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

2.3 Caracterización de los sujetos

Los sujetos de estudio son especialistas en el tema Derecho Penal, aportando al trabajo sobre la problemática del delito de conducción en estado de ebriedad y la motivación de sentencia en la determinación de la reparación civil.

Entrevistado	Profesión	Especialista	Cargo	Años de experiencia
David López Arce	Abogado	Derecho Civil y penal	Abogado Litigante	8 años
Luis Miguel Aquisemeza	Abogado	Derecho Penal	Administrador del módulo penal Central- NCPP en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	20 años
Elizabeth Edelvira Cirilo Cruz	Abogada	Derecho Penal	Especialista Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	10 años
Gerson Danilo	Abogado	Derecho Penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	10 años

Capcha Contreras				
Jesús Huyhua Raymundo	Abogado	Derecho Penal	Abogado Independiente	8 años
Ofelia del Rosario Rubio Urbina	Abogado	Derecho Penal	Coordinadora de los Procesos en Etapa de Ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	21 años
Julio Antonio Domínguez Jara	Abogado	Derecho Penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	12 años
Elisa Linares Terán	Abogada	Derecho Penal	Especialista Judicial	6 años
Daniel Alberto Zavaleta Bardales	Abogado	Derecho Penal	Especialista Judicial	20 años

2.4 Población y Muestra

La población es una fuente de información compuesta por personas u objetos, que tienen una o más características en común necesarios para la investigación. Según Arias (2012), la población es aquel grupo de elementos que se encuentran delimitados por el problema y objetivo del trabajo de investigación, dichos

elementos tienen características similares. En el trabajo de investigación, la población son aquellos abogados con especialidad en Derecho Penal que ya se encuentran seleccionados, ya que la problemática se trata sobre un delito y su reparación civil; además se analizará expedientes del delito analizado para observar la argumentación de los jueces y fiscales sobre la asignación del pago de la reparación civil.

La muestra es una parte seleccionada de la población, que servirá para el análisis de la problemática que se desarrolla en la investigación. Al no poder abarcar a toda la población, se extrae aquella que es accesible considerándose una muestra intencionada, permitiendo hacer una inferencia de los resultados y generalizarla para el resto de la población.

2.5 Técnicas e Instrumentos de la recolección de datos

En el enfoque cualitativo es importante la recolección de datos, no siendo su objetivo medir variables sino se busca el análisis de dichos datos, para responder cada una de las preguntas planteadas en la investigación y desarrollar mayor conocimiento (Hernández et al., 2014). Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se emplearán las técnicas u instrumentos necesarios para la recolección de datos. La técnica puede ser entrevista, encuesta, análisis documental, observación, entre otros; en los instrumentos conforme a su naturaleza podrán ser cuestionarios, guía de entrevista, lista de cotejo, etc.

Las técnicas de recolección de datos en el presente trabajo se tomarán en cuenta:

Entrevistas. - se caracteriza por la conversación entre el entrevistador y el entrevistado, de forma que se pueda recabar la información necesaria para determinar el resultado, encontrándose sujeto a una guía de preguntas concretas, para no obtener información que no sea útil para el trabajo de investigación (Hernández et al., 2014). Las entrevistas se realizarán a profesionales y especialistas en Derecho penal, con sus opiniones y conocimientos permitirá lo fundamental para el análisis de lo investigado.

Análisis documental. - el análisis de la investigación y la resolución de los problemas planteados en el trabajo se efectuarán mediante información que se encuentra en materiales impresos (Becerra, 2012). En el presente trabajo se analizará los expedientes que contengan el delito de conducción en estado de ebriedad, enfocándose en los argumentos del pago reparación civil y del monto asignado.

Respecto al instrumento de recolección de datos se emplearán los siguientes:

Ficha de análisis documental. - tiene como finalidad analizar los casos reflejados en expedientes, los argumentos que se dan al determinar la reparación civil y la ejecución de su pago. En la ficha, se realizará un resumen de lo que figura en los expedientes analizados.

Guía de preguntas de entrevistas. – es aquella que nos ayudara a preguntar los más importante y útil para la investigación, eso no quiere decir que solo se realizara las preguntas en la guía, debe mostrar interés el administrado y de no quedarle clara una de las preguntas debe dejarlo saber. Además, se recomienda no interrumpir al entrevistado, y no cambiar de tema abruptamente.

2.6 Método de análisis de datos

En el trabajo de investigación se empleará el método inductivo para realizar conclusiones de un todo que se dará a partir de un fenómeno o conocimientos particulares, la instrumentación básicamente es mediante el análisis de casos, resoluciones jurisprudenciales, entre otros. Es adaptable este método porque se realizará una descripción u análisis de los expedientes respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad mediante el instrumento de análisis documental, y por medio del instrumento de la guía de entrevista a la muestra seleccionada se recaba opiniones y conocimiento de los distintos especialistas.

2.7 Unidad de Análisis. Categorización

UNIDAD DE ANÁLISIS	
La motivación de sentencia	La determinación de la reparación Civil
<p>Argumentación jurídica. - es la construcción de las razones que se expresan para motivar y justificar las decisiones que se toman base en normas jurídicas</p>	<p>Finalidad. - la reparación del daño producida por parte del imputado o sentenciado.</p>
<p>Funciones de la motivación</p> <p>Función endoprocesal. - motivación permite un control técnico del fallo que puede ser desarrollado por las partes del litigio como por aquellos órganos jurisdiccionales superiores.</p> <p>Función extraprocesal. - despliega un papel a la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de controversias.</p>	<p>Funciones de la reparación civil. - Función preventiva, función punitiva y función resarcitoria.</p>
	<p>Elementos de la responsabilidad civil. - Son el hecho ilícito, daño o perjuicio, relación de causalidad y factores de atribución.</p>

2.8 Aspectos éticos

González (2002) refiere que una investigación científica demanda conductas éticas, por lo tanto, una conducta o aspecto no ético carece de lugar en una práctica científica.

La presente la investigación científica está realizada conforme el método científico de enfoque cualitativo, el esquema establecido por la universidad y las indicaciones del asesor metodológico durante el desarrollo de la investigación. De igual forma, la investigación se ha realizado respetando los derechos de autor citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo APA- AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION, y no existe plagio alguno pudiéndose sustentar con el informe del turnitin.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

Objetivo general: Analizar como incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

López (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, fijar el monto de la reparación civil en nuestro país no es ejercicio de una actividad que busque explicarla y justificarla. En toda sentencia es necesario que el fallo que se dicte tenga su justificación.

Cirilo (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no existe una adecuada motivación debido a que en la motivación de las resoluciones solo se enfocan en la conducta delictiva, siendo de mayor importancia la justificación de la pena que la reparación civil.

Linares (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, las sentencias son motivadas de manera muy general en lo respecta a la reparación civil.

Huyhua (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, un delito abstracto no existe daño alguno que exista, por ello no da a lugar a realizar una justificación sobre el monto de reparación civil porque esto se da para aquellos casos donde exista un agraviado, y necesita un resarcimiento por el daño que haya ocasionado la conducta ilícita.

Capcha (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, con lo que respecta a la reparación civil, no existe la cultura tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público de fundamentar de forma adecuada, en la mayoría de casos solo se señala la norma jurídica como fundamento suficiente de su determinación.

Domínguez (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, existe una adecuada motivación por parte del juez, por el motivo que se centra en la imputación de la pena, dejando a un lado la motivación de la reparación civil.

Rubio (2017)

Conforme a primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, este delito en la mayoría de las resoluciones (sentencias) se observa que no existe una explicación y justificación adecuada sobre la reparación civil. Debo mencionar la reparación civil comprende la restitución del bien, el pago de su valor de los daños y perjuicios que se haya ocasionado, aunque en este tipo de delitos solo existe la probabilidad de ocasionarse daño, creo que es necesario la reparación civil como un adelanto del daño que pueda ocasionarse.

Aquise (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, la falta de motivación en razón en que existen normas muy genéricas por lo que su aplicación muchas veces no se plasma de manera específica y sin fundamentos.

Zavaleta (2017)

Conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, las sentencias motivan adecuadamente, los fundamentos de la reparación civil son suficientes para su fijación.

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

López (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, al no existir motivación las consecuencias de la decisión judicial hacen que la población no se encuentre satisfecho con el fallo, al no existir una justificación que les convenza lo contrario.

Cirilo (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: no se cumple con la función, porque al no existir una adecuada fundamentación de la reparación civil en estos delitos, la sociedad no confía en la función jurisdiccional de los jueces. La sociedad permanece con la idea que el Poder Judicial no administra adecuadamente la justicia.

Linares (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: no hay una cultura internalizar la gravedad de este tipo de delito, la potencialidad de poder ocasionar lesiones hasta la muerte de algún peatón, pero ello se requiere una difusión en los medios de comunicación y en las escuelas.

Huyhua (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, a pesar de no cumplir con la motivación de la sentencia en la parte de la reparación civil, la función que cumple es preventiva y resocializadora.

Capcha (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: Teniendo en cuenta que la función extraprocesal tiene como objetivo generar confianza a la población de la función jurisdiccional del Poder Judicial, en la actualidad no se llega a cumplir con dicha función.

Domínguez (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, la sociedad considera que el juez y el fiscal no realizan adecuadamente su labor, al no existir una motivación no existe seguridad que se imponga una pena y una reparación a aquellas personas que no valoran la vida propia y de los demás.

Rubio (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, existe sentencias que no cumpla con la función jurisdiccional emana por el pueblo al juez. La población muchas veces refiere que no se encuentra identificado con el Poder Judicial.

Aquise (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: no llega a tener un impacto social favorable, pues la sociedad sabe que la decisión judicial asignada sobre reparación civil no será disuasiva para el imputado del delito.

Zavaleta (2017)

Conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que: Si, el Poder Judicial realiza su función jurisdiccional que le es otorgada por el pueblo. La población puede no sentir confianza, pero se juzga de acuerdo a los hechos y las normas.

3. ¿Considera usted que utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

López (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, lo referente a la reparación en estos delitos, no se demuestra en la sentencia el sustento que la fijación del monto sea la adecuada, no se expone los argumentos o razones. La argumentación jurídica es aquella actividad racional, que busca persuasión de los argumentos que se plasme en una sentencia.

Cirilo (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que: si se utiliza la argumentación jurídica, se encuentra inmersa en las resoluciones judiciales, formando parte de la motivación que fundamenta la decisión tomada por el juez.

Linares (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que la argumentación jurídica se encuentra en un plano, pues es el ciudadano de a pie muchas veces no entiende, por lo que es mejor un lenguaje simple y concreto.

Huyhua (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, hay argumentación jurídica para señalar sobre la reparación civil. Debo señalar que antes de judicializar el delito de conducción en estado de ebriedad, de ser reo primario se llega a acoger al principio de oportunidad.

Capcha (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, la argumentación jurídica es un proceso cognitivo que se realiza mediante una evaluación de la norma, las consecuencias del supuesto hecho, y considero que no existe una adecuada construcción de razones para determinar la reparación civil.

Domínguez (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, se utiliza una argumentación jurídica por parte del juez al momento de decidir la reparación civil, porque solamente lo utiliza para imputar la pena.

Rubio (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, en la mayoría de sentencias puede percibirse que solo se menciona los artículos de la reparación civil que se encuentran en el Código penal, mas no existe una argumentación jurídica.

Aquise (2017)

Conforme a la tercera pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, se utiliza una argumentación jurídica en razón que solo se basan en hechos ocurridos por lo cual no amerita un estudio ahondado sobre los aspectos penales y civiles.

Zavaleta (2017)

Conforme la tercera pregunta formulada en a la entrevista menciona que: si, existe argumentación jurídica para señalar la reparación civil, existe la construcción de razones para establecer el monto correspondiente.

Objetivo Especifico 1: Establecer de qué manera la determinación de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

4. ¿Cree que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

López (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, pero en algunas sentencias que existe motivación adecuada sobre la reparación civil, los elementos se tienen en cuenta mas no lo plasman en la sentencia.

Cirilo (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, si bien es cierto que la reparación civil resarcir el daño, se toma en cuenta la posibilidad económica del sentenciado, para que pueda realizar el pago.

Linares (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista se menciona que: la fijación de la reparación civil se da en función del daño ocasionado y la posibilidad de pago del sentenciado.

Huyhua (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: Si, eso lo evalúa el juzgador, de acuerdo al principio de proporcionalidad y razonabilidad; asimismo se tiene que tomar en cuenta el estado económico de la persona, edad y cultura.

Capcha (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: en los casos que se justifican de forma adecuada la reparación civil, no se menciona taxativamente los elementos, pero si se toma en cuenta.

Domínguez (2017)

Conforme la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, son muy pocos los casos donde he podido observar que en una sentencia se manifieste de forma tácita los elementos de la reparación civil.

Rubio (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, pero existe casos donde existe una motivación de la reparación civil y no se mencionan los elementos, considerando subjetivo.

Aquise (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: Medianamente, existe un argumento legal sobre el hecho punible, en razón que es necesario el desarrollo con mayor amplitud el hecho de reparación judicial.

Zavaleta (2017)

Conforme a la cuarta pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, el juez no lo muestra en la sentencia, pero para su determinación lo tiene en cuenta, y también el principio de proporcionalidad; para que el imputado pueda cumplir con el pago.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

López (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista se menciona que: si, considero que el Poder Judicial y al Ministerio Publico les falta preparación respecto a dar razones para justificar la reparación civil en los diferentes casos.

Cirilo (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que no existe impedimento alguno, pero si se toma en cuenta la capacidad de pago del sentenciado pues la misma norma permite la rehabilitación de los derechos civiles de este, aunque no haya cumplido con la reparación civil.

Linares (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que no existe impedimento alguno para fijar la reparación civil. El problema de reparación civil es el potencial incumplimiento de pago, existe la norma que permite rehabilitar, aunque no se haya cumplido con el pago.

Huyhua (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, ya que eso tiene que evaluar de acuerdo a los principios constitucionales y lo establecido en la norma adjetiva y sustantiva.

Capcha (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista considera que: No existe impedimento alguno para formular y justificar adecuadamente la reparación civil; todo lo decidido es el criterio de conciencia del juez que pueda determinar un monto en específico.

Domínguez (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista considera que: no, existe ningún algún impedimento para que el juzgador pueda fijar un adecuado monto de la reparación civil.

Rubio (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista considera que: No, hay ningún impedimento que haga que el juzgador no motive la reparación civil

Aquise (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, el impedimento que no permite asignar un adecuado monto de la reparación civil es la situación socioeconómica de la mayoría de la población.

Zavaleta (2017)

Conforme a la quinta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, en mi opinión los jueces cuentan con la capacidad suficiente para impartir justicia y asignar a los sentenciados la reparación civil que merecen.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad?

López (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, considero que en la actualidad los montos fijados como reparación civil son benigno para las consecuencias que puede acarrear conducir en estado de ebriedad, por hacerlo significa la falta de respeto por la vida de los demás.

Cirilo (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no es proporcional, que puede ser un delito de peligro que tiene tutelado el bien jurídico de la seguridad rodada, pero lo que quiere evitar de forma mediata es dañar los bienes jurídicos de la vida, el cuerpo y la salud.

Linares (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: los pagos de reparación civil deberían ser más elevados, de alguna manera es una

prevención al daño producido, porque ese acto puede llevar a la comisión de otros delitos de consecuencias mayores.

Huyhua (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, la reparación civil asignada debe ser proporcional y a la vez razonable, sea tiene que ser la función de la autoridad competente, sea fiscalía o Poder Judicial.

Capcha (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, este tipo de delitos lo que busca es proteger un daño a futuro, protegiendo la vida, el cuerpo y la salud de las personas; no se tiene en cuenta la importancia del delito y lo que realmente es su objetivo con su tipificación.

Domínguez (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, es proporcional la reparación que el juez asigna, al no motivarla hace que su fijación sea mínima. Con este delito se busca proteger la vida, el cuerpo y la salud de todos los ciudadanos.

Rubio (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, a pesar de contar con una buena motivación, la fijación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad tutela el bien jurídico de manera adecuada.

Aquise (2017)

Conforme a la sexta pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, en los casos que observado ningún monto de reparación civil es proporcional a la conducta ilícita, se debe mejorar en este aspecto.

Zavaleta (2017)

Conforme a la sexta pregunta formada en la entrevista menciona que: no, pero debemos tener en cuenta que no solo debe ser proporcional al bien jurídico

tutelado, sino que debe respetarse el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Considero que los montos deberían ser más altos por el peligro que presenta conducir en estado de ebriedad.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de la reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad?

López (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, el monto de la reparación en los delitos de conducción en estado de ebriedad es irrisorio, pero el problema es el incumplimiento del pago por parte de los sentenciados, por lo cual no existe la función preventiva y sancionadora.

Cirilo (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, porque como se sabe los montos de la reparación civil asignados a este tipo de delitos se basan en la capacidad de pago y en la intención del pago por parte del sentenciado.

Linares (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, así como en el “caso Buscaglia”, en el tema de resistencia a la autoridad, se vio sancionada de manera ejemplar, y a partir de esa sentencia a casos similares el impacto que se dio en la ciudadanía fue positivo. De igual manera debe realizarse en este tipo de delitos.

Huyhua (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que:

Si cumple, la reparación civil y la pena tienen como función la preventiva y sancionadora, para que el sentenciado no vuelva a cometer el delito de conducción en estado de ebriedad.

Capcha (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada menciona que: No, al ser en la actualidad montos irrisorios, su determinación no cumple con sancionar de forma adecuada al sentenciado.

Domínguez (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que: En la actualidad no cumple con su función preventiva ni mucho menos sancionadora, porque las leyes no lucen cambiar a los seres humanos, sino que las personas tenemos que adquirir valores desde pequeños.

Rubio (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que: No, falta mayor rigidez para poder exigir de forma obligatoria el pago de la reparación, es por ello que no puede cumplirse las funciones de la reparación civil.

Aquise (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que: no cumple, las reparaciones civiles en su mayoría no son pagadas por completo, no cumpliendo con la función preventiva y disuasiva.

Zavaleta (2017)

Conforme a la séptima pregunta formulada en la entrevista menciona que: no se cumple porque no se exige de forma obligatoria la reparación civil, no importa cualquiera sea el monto, no servirá para amilanar a los conductores manejar en estado de ebriedad.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley?

López (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, la sentencia de estar motivada correctamente significa que esta conforme a ley, la función preventiva de la reparación civil es la falta de normas para su exigibilidad.

Cirilo (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, porque debido a que el Derecho penal tiene por objeto la tutela de bienes jurídicos a través de sanciones para procurar la adecuada convivencia social.

Linares (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: en el plano del Derecho penal, es el último en relación a las otras ramas del Derecho, porque sanciona hechos delictivos, tiene bienes jurídicos protegidos. La función netamente preventiva no se cumple.

Huyhua (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, su fin es cumplir con su función preventiva, pero si incumple, no significa que la sentencia no este conforme a ley. Si la persona que cometió este delito y lo vuelve a cometer se agravaría su situación jurídica.

Capcha (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista se menciona que: No, la sentencia debe lograr que el sentenciado no vuelva a cometer dicho delito, y que futuros imputados no lo realicen, pero en la actualidad a pesar de ser un delito la conducción en estado de ebriedad va en aumento.

Domínguez (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, la decisión judicial dictada por el juez, no logra una función preventiva; por el motivo que no existe una adecuada motivación para decidir la reparación civil.

Rubio (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, que no se cumpla con la función preventiva no significa que la sentencia no este conforme a ley, es por la falta de educación de la población y de valores hacia la vida y salud de los demás.

Aquise (2017)

Conforme la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, la ley y el Derecho penal busca resolver los conflictos sociales, busca satisfacer a la parte agraviada y la sociedad.

Zavaleta (2017)

Conforme a la octava pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, porque la reparación civil al estar conforme a los hechos y las normas jurídicas significa que dicha decisión se encuentra conforme.

9. ¿Considera usted que al determinarse un mayor monto de reparación civil a los actuales en los delitos de conducción en estado de ebriedad se lograría una reducción del delito?

López (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, se lograría su reducción, pero para ello debe mejorar la exigibilidad del pago de la reparación. Además, la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad se dará cuando se enseñe a las personas a valorar su vida y de los demás, estamos carentes de valores.

Cirilo (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que no, el tema de reducción de un delito y al menos en este tipo de delito de conducción en estado de ebriedad viene por la cultura de la gente. El Derecho Penal tiene como objetivo evitar la producción de este tipo de conductas, pero el respeto por la vida de los demás se da en nuestra sociedad.

Linares (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que un mayor monto en la reparación civil sumado con otras sanciones; inhabilitación de conducir, trabajos comunitarios que se dé cumplimiento en la forma y modo señalados, se lograr la reducción de este tipo de delitos.

Huyhua (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que: La reparación civil; siempre tiene que ir de la mano con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, con una adecuada educación vial se reduciría la cantidad del delito de conducción en estado de ebriedad.

Capcha (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que: si, a mi parecer al ser montos irrisorios no amilana a aquellas personas que no tienen respeto por la vida humana, y conducen ebrias como si solo existieran ellos. Además, deberían imponerse trabajos comunitarios de forma obligatoria.

Domínguez (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, la solución no es una mayor asignación de la reparación, porque en la actualidad se le fija un monto bajo, y aun así no realizan pago, no cambiara en nada el aumento de cuantía de la reparación civil.

Rubio (2017)

Conforme a la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, en la actualidad no se puede cumplir con el pago de un bajo monto mucho menos será con uno mayor, es necesario que esto cambie.

Aquise (2017)

Conforme la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, lo que debería establecerse es mayor control para el tema acceso del brevete, y las

normativas sobre la conducción en estado de ebriedad deberían ser mucho más estrictas involucrando incluso restricción total para la conducción de vehículo.

Zavaleta (2017)

Conforme la novena pregunta formulada en la entrevista menciona que: no, para lograr la reducción es poder hacer efectivo el pago de la reparación, en la mayoría de los casos se rehabilitan sin haber realizado el pago respectivo.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Jurisprudencial

Exp. N° 01002-2015-0-1832-JR-PE-02

Delito: Conducción en estado de ebriedad

Bien jurídico protegido: Seguridad del tráfico

Hechos:

Waldo Tellez Rosas de 49 años de edad, se le encontró conduciendo un vehículo motorizado con 0.62g/l de alcohol en la sangre (certificado de dosaje etílico Nro. 0004-17531), debe mencionarse que el intervenido no opuso resistencia y entregó los documentos pertinentes. El señor menciona que es la primera vez que conduce habiendo bebido licor, tiene un ingreso mensual de un mil doscientos nuevos soles, tiene dos hijos y su grado de instrucción es superior incompleto.

Problemática jurídica:

La fundamentación respecto a la reparación civil:

Que el monto de la reparación civil debe fijarse con carácter prudencial, esto es teniendo en cuenta la gravedad de los ilícitos cometidos como el perjuicio irrogado a la víctima y las posibilidades económicas del inculpaado [...]. De acuerdo a la tabla de referencias para la reparación civil contenida en la resolución de la fiscalía de la nación 2508-2013-MP-FN le correspondería al procesado 10% UIT a 1UIT.

Decisión:

Condena a 1 año de pena privativa de libertad suspendida, se ordena suspender su licencia por el plazo de un año y se fija la suma de un mil soles de reparación civil en agravio de la sociedad. Además, menciona como regla de conducta cumplir con el pago de la reparación civil impuesta.

Comentario:

En esta jurisprudencia se observa una corta mención sobre la reparación civil en toda la sentencia, y concluyendo que para la asignación se tiene en cuenta el nivel socioeconómico del que cometió el ilícito penal. En el fallo, se indica el monto de la reparación, pero dentro de la sentencia no se menciona el porqué de su decisión; se le condena a una suspensión de ejecución de pena, teniendo como regla el pago de la reparación civil.

Exp. N° 0019-2014

Delito: Conducción en estado de ebriedad

Bien jurídico protegido: Seguridad del tráfico

Hechos:

Oscar Alberto Chiclayo Chacón, con fecha 29 de setiembre del 2013, fue intervenido por la policía cuando conducía un vehículo, encontrándose en estado de ebriedad, cuyo resultado del dosaje etílico tuvo como resultado 1.60g/l. Es un agente primario y no registra antecedentes penales.

Problemática jurídica:

La fundamentación respecto a la reparación civil:

La reparación civil debe atenerse al principio del daño causado, considerando que si bien se trata de un delito abstracto, también lo que es se pone en riesgo no solo es la integridad del imputado sino de la sociedad en su conjunto siendo el bien jurídico protegido la seguridad pública, por lo que fijarse de manera proporcional el monto de reparación civil atendiendo además a la cantidad de alcohol en su sangre.

Decisión:

Dispone la reserva de fallo condenatorio por el régimen de prueba por un año, se fija el pago de reparación civil por quinientos nuevos soles. No se menciona como regla de conducta el pago de la reparación civil, pero se menciona el artículo 65 del Código Penal.

Comentario:

De la jurisprudencia antecedida se observa una breve explicación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad (delito de peligro abstracto), siendo suficiente dicha justificación para la suponer que el monto fijado por el juez

es el correcto, cabe decir que no se tiene en cuenta el imperativo constitucional de la motivación.

Dictamen N° 235-2014/Exp. 0019-2014

Delito: Conducción en estado de ebriedad

Bien jurídico protegido: Seguridad del tráfico agente primario y no registra antecedentes penales.

Problemática jurídica:

La fundamentación respecto a la reparación civil:

Par fijar la reparación civil se debe considerar la entidad del daño causado, el valor de afectación del bien, las posibilidades económicas del imputado y las necesidades de la víctima, y teniendo en consideración las consecuencias de la conducta del procesado, así como el resultado del dosaje etílico (1.60g/ de alcohol en la sangre)

Acusación:

Un año de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo tiempo y setecientos soles por concepto de la reparación civil.

Comentario:

El dictamen del Ministerio Público al igual que la sentencia emitida por el Poder Judicial, en el extremo de la reparación civil solo sobre el daño ocasionado y lo importante de asignarlo al imputado, y que debe estar dentro de las posibilidades del imputado poder pagarlo.

Exp. N° 0896-2009-PHC/TC

Primera Sala del Tribunal Constitucional

Fundamentos:

Fundamento 4

Este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia: uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean

motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes [...] (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2).

Comentario:

El tribunal sostiene que es un derecho constitucional, por lo cual es de exigencia obligatoria que todas las resoluciones deben ser motivadas adecuadamente, por lo tanto, no solo debe justificarse la pena sino también reparación civil en los procesos penales.

Exp. N°00728-2008-PHC/TC

Pleno del Tribunal Constitucional

Fundamentos respecto a la motivación de sentencia:

Fundamento 7

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en los objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan de caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Además, menciona supuestos que limitan la debida motivación que son: inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna, deficiencias en la motivación externa, motivación insuficiente y motivación incongruente.

Comentario:

En la antecedida jurisprudencia refiere que el derecho motivación busca que la decisión judicial no sea arbitraria, por lo cual es obligatoria que las decisiones tomadas por los juzgadores tienen que estar fundamentadas y justificadas, el juez esta en el deber de realizar correctamente su función jurisdiccional, ya que es un poder conferido por el pueblo.

3.3 Descripción de resultados de la técnica: Análisis Normativo

La Constitución política del Perú

Art.139 inciso 5.- Constituye un principio de la función jurisdiccional la “motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustentan”.

En el presente artículo es importante porque existe sentencias que no realizan la exposición de las razones del porqué del fallo, al no cumplirse la debida motivación las partes no reciben la información necesaria sobre lo decidido.

Ley Orgánica del Poder Judicial

Art.12.- Motivación de Resoluciones.

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

Esta ley se refiere a la actuación jurisdiccional que tiene los jueces, como deben realizar su función pública, es de prever al ser la motivación de resoluciones un mandato constitucional encontrarse dentro de esta ley. La motivación hace que la resolución judicial sea aceptable.

Código Procesal Penal

Art. 349 inciso 1 literal g Contenido. -

“La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: [...] El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponde percibirlo.

La motivación es un deber que no solo es para el Poder Judicial, sino también para el Ministerio Público que es aquel titular de acción penal, será el encargado de

representar a la sociedad en el proceso penal. Tiene la obligación en su dictamen mencionar y justificar lo que requiere para el imputado.

Art. 394 inciso 3 Requisitos de la sentencia. –

La sentencia contendrá [...]: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por aprobadas o improbadas, y la valoración de la prueba, con indicación del razonamiento que la justifique [...]”.

Los jueces tienen el deber de cumplir con los requisitos de la sentencia, de cómo debe estar compuesta para poder calificarla como adecuada, y como la motivación es un imperativo constitucional es parte de la resolución. En la actualidad, los jueces no tienen la práctica de fundamentación respecto a la reparación civil, enfocándose en la pena.

Código Penal

Art.58 inciso 4 Reglas de conducta de la suspensión de la ejecución de la pena y el art. 64 inciso 4 Reglas de conducta al disponer reserva de fallo, mencionan de igual forma lo siguiente:

Se impone [...] “Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con el pago fraccionado, salvo cuando demuestre que esta en imposibilidad de hacerlo [...]”.

En los delitos de conducción en estado de ebriedad se decide por otorgar suspensión de la ejecución de la pena o fallo condenatorio, en estos dos casos se les impone reglas de conducta, dentro esta se encuentra el pago de la reparación civil, de cumplir con alguna de las reglas se revocará lo impuesto por el juez.

Art.59 Efectos del incumplimiento de las reglas de conducta

Si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá, según los casos:

1. Amonestar al infractor;
2. Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso excederá a los 3 años.

3. Revocar la suspensión de la pena.

Art. 65 Efectos de incumplimiento

Cuando el agente incumpliera las reglas de conducta impuestas, por razones atribuibles a su responsabilidad, el juez podrá:

1. Hacerle una severa advertencia
2. Prorrogar el régimen de prueba sin exceder a la mitad del plazo inicial fijado. En ningún caso la prórroga acumulada sobrepasara de tres años; o,
3. Revocar el régimen de prueba

Los dos últimos artículos del Código Penal que anteceden son los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al existir una suspensión de la ejecución de la pena y un fallo condenatorio. La mayoría de sentenciados no cumplen con el pago de la reparación civil, por lo cual deberían ser revocadas lo que se decidió en la sentencia.

3.4 Descripción de resultados de la técnica: Derecho comparado

España

Constitución Española

Artículo 120° inciso 3 menciona que “Las sentencias eran siempre motivadas y se pronunciaran en audiencia pública”.

Al igual que nuestra Constitución, la Constitución española dicta la importancia que es la motivación en las sentencias, es necesario para que las partes del proceso y la sociedad conozca las razones de la decisión.

Código Penal

Artículo 81 inciso 3 refiere que “Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes: Que se haya satisfecho las responsabilidades civiles que se hayan originado [...]”.

Dicho artículo al igual a nuestro Código Penal, manifiesta que se tiene como regla de conducta para la suspensión de ejecución de la pena, el pago de las responsabilidades civiles que haya ocasionado el sentenciado, siendo un modo de que el acusado cumpla con lo decidido en el proceso.

Ley de Enjuiciamiento Criminal

Artículo 142. Las sentencias se redactarán con sujeción a las reglas siguientes.

4. Empezarán con la palabra “Considerando”:

[...]Cuarto. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados o las personas sujetas a ella a quienes se hubiere oído en la causa, y los correspondientes a las resoluciones que hubieren de dictarse sobre costas, [...]. Quinto. [...]También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio, y se declarará calumniosa la querrela cuando procediere.

Artículo 789 inciso 2 menciona que “El Juez de lo Penal podrá dictar sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquélla [...]”.

Al igual que nuestro ordenamiento respecto a la motivación de sentencia, es obligatorio y deber del juez que la decisión debe encontrarse justificada de forma adecuada, y permitir conocer las razones.

Colombia

Artículo 475° Código Procesal Penal

Si el beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin justa causa, no reparare los daños dentro del término que le ha fijado el juez, se ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido.

En Colombia esta de forma estricta que el no cumplimiento de la reparación civil, se hará efectiva la pena privativa de libertad, en nuestro país se encuentra como parte de varias reglas de conducta que debe cumplir el sentenciado. Y existen cuestionamiento sobre que un sentenciado vaya a prisión por no pagar la reparación civil.

Ecuador

Artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución indica que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Ecuador exige el deber de motivar las resoluciones, y no solo resoluciones judiciales sino lo garantiza de forma amplia, y además de no cumplir el funcionario o servidor público con su obligación este es sancionado.

Art. 130 inciso 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, refiere que:

Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: [...] 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos [...].

Al igual que su Constitución se menciona la obligación de motivar los jueces las resoluciones que emitan, de no hacerlo deben ser sancionados, por no cumplir con un mandato Constitucional.

IV. DISCUSIÓN

4.1 Aproximación al objeto de estudio

Esta investigación de campo se ha hecho entrevistando a profesionales del Derecho para la comprensión sobre el fenómeno de la motivación respecto a la reparación civil, donde se manifiesta la importancia de dicho imperativo constitucional, su influencia positiva sobre la reparación civil, y la importancia de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Objetivo General

En la presente investigación relacionada con la motivación y la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad cuyo objetivo general es “Analizar como incide la motivación de la sentencia en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad”, que mediante la realización del trabajo de campo se ha logrado realizar las entrevistas y el análisis documental de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Entrevistas

Se ha determinado que no existe la cultura de motivar las sentencias en lo que respecta a la reparación civil, ya que se concluye ello por las respuestas que corresponden de los profesionales entrevistados, considerando la falta de cumplimiento de dicho deber y realzar la importancia sobre motivar la reparación civil, de los 9 entrevistados 8 coinciden que la falta de motivación es una carencia que existe en las sentencias de un proceso penal. Asimismo, los entrevistados señalaron que la motivación no cumple su función extraprocesal, entendiendo por está la confianza que otorga las decisiones judiciales a la ciudadanía y que no cumplen con su función jurisdiccional el Poder judicial. De los cuales 8 de 9 profesionales coincidieron respecto a la falta de motivación extraprocesal, y su importancia. Por último, 5 de los expertos mencionaron que no existe una adecuada argumentación jurídica, no existiendo por parte del juez la construcción de razones para determinar la reparación civil.

Análisis jurisprudencial

De acuerdo al análisis jurisprudencial realizado se ha verificado que 3 casos son sentencias respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, en los casos analizados se pudo observar que la fundamentación respecto a la reparación civil era mínima, en el cual no podría mostrar el porqué del monto fijado es el correcto para el imputado, produciendo así una falta de motivación por parte del juez o fiscal; también puede verificarse que les condena con suspensión de pena o fallo condenatorio. Las otras dos sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, nos dan a conocer la importancia de la motivación por ser un imperativo constitucional, nos señala que las decisiones que tomen los órganos judiciales deben estar fundadas de forma razonable y no debiendo permitir cualquier tipo de justificación.

Análisis normativo

De acuerdo al análisis normativo realizado se ha verificado que las normas de nuestro país consideran importante la motivación de las resoluciones judiciales, en la Constitución se establece como la obligación del juez motivar de manera escrita, por ser su función jurisdiccional, y además la función de motivar se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Código Procesal expresa el deber del fiscal de motivar la reparación civil en la formalización de su acusación, pero se observa en el dictamen analizado carece de motivación, pero queda claro que es su deber por ser el representante de sociedad para accionar penalmente; también en el mismo código figura la forma como debe estar compuesta una sentencia, sumando así la importancia de la motivación; pero en la actualidad de los procesos penales pareciera que la reparación civil no tuviera importancia en la sentencia ya que no se le fundamenta adecuadamente.

Derecho Comparado

De acuerdo al análisis de derecho comparado, se observa que Constitución española igual que la nuestra tiene tipificado el deber o la obligación de motivar las sentencias y manifiesta su publicidad; también en su ley de enjuiciamiento criminal pronuncia que el juez podrá dictar la sentencia oralmente y correctamente motivada, siendo documentado para su posterior redacción. En la Constitución de Ecuador también se refleja la motivación, pero esta indica la motivación judicial y administrativo, en el mismo párrafo se indica que se sancionará de no realizarse.

Se puede concluir que la motivación busca eliminar la arbitrariedad y hacer que las partes del proceso conozcan las razones del fallo judicial.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a la motivación y la reparación civil en cuyo objetivo general es “Analizar como incide la motivación de la sentencia en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad”, queda verificado que se cumple el Supuesto General planteado en el presente trabajo de investigación.

Objetivo Especifico 1

En la presente investigación relacionada con la motivación y la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad cuyo objetivo específico 1 es “Establecer de qué manera la determinación de la reparación civil garantiza una sentencia razonable”, que mediante la realización del trabajo de campo se ha logrado realizar las entrevistas, el análisis documental, análisis de Derecho comprado de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Entrevistas

Se determinó que de forma subjetiva se tiene en cuenta los elementos de la responsabilidad civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad y para fijar el monto de la reparación civil se debe tener el principio de proporcionalidad y razonabilidad, fijando de acuerdo al nivel socioeconómico del imputado. Respecto sobre la existencia de algún impedimento que genera la falta de motivación, 7 de 9 profesionales refieren que no hay ningún impedimento para que los jueces realicen la fundamentación u justificación necesario sobre la reparación civil y su asignación, mientras el resto de expertos menciona que los jueces y fiscales no tiene la técnica y no están capacitados para hacerlo. De otro lado, respecto al monto de la reparación es proporcional bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad, los entrevistados consideran que la reparación asignada no valora el bien jurídico, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la vida, el cuerpo y la salud de cada individuo de la sociedad.

Análisis jurisprudencial

De acuerdo al análisis jurisprudencial, debo mencionar que antes para poder garantizar una sentencia razonable esta debe estar conforme a los hechos y al Derecho, es por ello que para la determinación civil sea la adecuada, debe haber el debido proceso por ser un derecho para que los jueces realicen sus sentencias razonada, motivada y congruente respecto a lo petitionado, que en la investigación es sobre la reparación civil y su motivación.

Análisis Normativo

De acuerdo al análisis normativo realizado se ha verificado que en nuestro Código Procesal Penal en el artículo 394° la sentencia debe cumplir algunos requisitos para que se encuentre conforme a ley; uno de ellos es que los fundamentos de Derecho deben exponer las razones jurídicas para calificar los hechos y sus consecuencias, para que puedan fundar el fallo de forma correcta, y también advierte que debe existir la motivación clara, lógica y completa.

Derecho Comparado

De acuerdo al análisis de derecho comparado, se observa que, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe cumplir con diversos requisitos, y en la parte de considerando nos refiere que debe fundamentarse la responsabilidad civil que se haya causado y se debe resolver todo aquello referente a ello. Se observa que los requisitos de la sentencia en nuestra normativa no se mencionan de forma directa sobre la responsabilidad civil, sino que esta se encuentra tipificado en artículo 92° del código expresando que la reparación debe determinarse junto con pena.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a la motivación y la reparación civil en cuyo objetivo específico 1 "Establecer de qué manera la determinación de la reparación civil garantiza una sentencia razonable" queda verificado que se cumple el Supuesto Especifico 1 planteado en el presente trabajo de investigación.

Objetivo Especifico 2

En la presente investigación relacionada con la motivación y la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad cuyo objetivo específico 2 es

“Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad”, que mediante la realización del trabajo de campo se ha logrado realizar las entrevistas y el análisis documental de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Entrevistas

Se ha precisado que la reparación civil cumple la función preventiva y sancionadora, respecto a ello 8 de 9 entrevistados mencionaron que no se cumple con dichas funciones, porque en la mayoría de los casos en este tipo de delitos los sentenciados logran rehabilitarse sin haber realizado el pago. Sobre el caso que al determinar la reparación civil y no conseguir realizar su función preventiva, es de considerar que dicha decisión no se encuentra conforme a ley; los profesionales en Derecho respecto a este tema las posturas se encuentran divididas, los que refieren no encontrar la decisión judicial conforme a ley porque las leyes y el Derecho Penal tienen la obligación de persuadir las conductas de las personas que cometen los ilícitos penales, y los otros entrevistados mencionan que el problema si la sentencia está fundamentada conforme los hechos y las normas jurídicas, el problema la falta de normas para su exigibilidad de la reparación civil y así cumplir con sus funciones.

Por último, los entrevistados no coinciden totalmente, sobre el tema si un mayor monto de la reparación civil ayudaría a cumplir con mayor eficiencia la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad, una postura menciona que lo importante para reducir el delito son crear normas que permitan el efectivo pago de reparación civil, educación vial y sembrar valores en la sociedad; los otros entrevistados mencionan si reduciría un mayor, pero que deben cambiar las normas para su exigibilidad.

Análisis Jurisprudencial

De acuerdo al análisis jurisprudencial realizado se ha verificado que 2 casos son sentencias respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, en los casos analizados se pudo observar en la decisión judicial, que a uno se le condena a suspensión de pena y al otro fallo condenatorio, para llevar a cabo dichas sentencias, los sentenciados deben cumplir con reglas de conducta entre las cuales

se encuentra realizar el pago de reparación civil. De forma indirecta, esto ayuda que la reparación cumpla su función sancionadora y preventiva.

Análisis Normativo

De acuerdo al análisis normativo realizado se ha verificado que las normas de nuestro país la reparación civil se encuentra como regla de conducta en los casos donde se le condena suspensión de ejecución de pena o reserva de fallo condenatorio, y en lo referente al delito de conducción en estado de ebriedad se dan estos dos tipos de condena. Ello se encuentra estipulado en el Código Penal en el artículo 58° y 64° respectivamente, en los casos de encontrarse insolvente el sentenciado, no será obligatorio el pago de la reparación civil como regla de conducta; de no cumplirse las reglas el artículo 59° menciona que el incumplimiento de las reglas puede llegar revocar la suspensión de pena y convertirse en pena efectiva; en el caso de la reserva del fallo condenatorio los efectos de incumplimiento se encuentra en el artículo 65°, de lograr revocarse el juez debe pronunciarse sobre la pena que le impondrá al sentenciado.

Derecho Comparado

De acuerdo al análisis de derecho comparado, se observa que en el Código Penal Español se tiene como una de las condiciones para la suspensión de la ejecución de la pena, que se haya satisfecho las responsabilidades que se hubieran ocasionado; por lo tanto, se comparte la misma postura normativa. En la normativa de Colombia son más rígidos porque dentro el juez le da un plazo para que cumpla con el pago de las responsabilidades que haya causado el sentenciado, de no realizarlo de forma inmediata se procederá a hacer cumplimiento como si no hubiera existido la suspensión de la pena.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a la motivación y la reparación civil en cuyo objetivo específico 2 es “Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad “queda verificado que se cumple el Supuesto Especifico 2 planteado en el presente trabajo de investigación.

V. CONCLUSIÓN

Primera

Se ha analizado que la motivación de sentencias incide positivamente en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, pues busca que las partes del proceso y la sociedad puedan entender el fundamento que utilizó el juzgador para asignar el monto. Pero en práctica, siendo un imperativo constitucional, las sentencias en nuestro país respecto a la responsabilidad civil carecen de fundamentación, no utilizando para su imposición actividad racional y su justificación que amerita, nuestra Constitución exige que la motivación debe realizarse de forma adecuada y completa. Además, la motivación no solo sede judicial sino también el fiscal de motivar la reparación civil en la formalización de su acusación, que actualidad carece.

Segunda

Se ha establecido que una adecuada fundamentación respecto a la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad. Razonable porque debe encontrar conforme a los hechos y la normativa jurídica, al tratarse sobre la responsabilidad civil derivada del delito debe ser fundamentada como corresponde, pero respetando el principio de razonabilidad y proporcionalidad, y los requisitos para emitir la sentencia.

Tercera

Se ha determinado que la reparación civil de ser un monto más alto y lograr su ejecución del pago lograría que se lleve a cabo la función sancionadora y preventiva respecto al delito de conducción en estado de ebriedad. El mayor problema para poder alcanzar el objetivo, en la mayoría de los casos los sentenciados no cumplen con su pago, concediendo su rehabilitación mediante solicitud; existe la norma que tiene como regla de conducta el pago de la reparación civil, pero no se ejecuta. Por otro lado, para poder generar la reducción y la repetición del delito de conducción en estado de ebriedad debe enseñarse valorar la vida propia y de los demás, se necesita sembrar valores en la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Sobre la motivación en la reparación civil en el delito de conducción en estado ebriedad. Se necesita que los jueces y fiscales funden la reparación civil para que cualquier persona pueda entender las decisiones. Considero mayor preparación de los jueces para construcción de razones y así justificar porque es correcta la decisión judicial. Además, debe exigir mayor control sobre la motivación, para así exista una mayor cultura de realizar su función jurisdiccional de manera correcta.

Segunda

Se requiere que los jueces realicen sentencias conforme a ley, para poder referirnos que una sentencia es razonable, asumiendo la existencia que la fundamentación esta conforme a los hechos y las normas, pero existiendo la norma no se ejecuta con lo que respecta a la reparación civil. Considero que debería modificarse los requisitos de la sentencia, aumentando un inciso similar a la que se encuentra en el artículo 142 inciso 4 la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercera

Se necesita normas más rígidas para que los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad no vuelva arrepentir el ilícito penal y la población en general tome conciencia que debe respetar la vida de los demás de no hacerlo sufrirá una sanción efectiva. Considero que se requiere una norma parecida al Código Penal de Colombia porque el juez le da un plazo para que cumpla con el pago de las responsabilidades que haya causado el sentenciado, de no realizarlo de forma inmediata se procederá a hacer cumplimiento como si no hubiera existido la suspensión de la pena, no es parte de las reglas de conducta de suspensión de ejecución de pena que si se da en nuestro país.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1 Fuentes primarias

Aquise, L. (2017) Entrevista N°8[respuesta escrita]. Administrador del módulo penal Central- NCPP en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Capcha, G. (2017) Entrevista N°5[respuesta escrita]. Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Cirilo, E. (2017) Entrevista N°2[respuesta escrita]. Especialista Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Domínguez, J. (2017) Entrevista N°6[respuesta escrita]. Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Huyhua, J. (2017) Entrevista N°4[respuesta escrita]. Abogado litigante.

Linares, E. (2017) Entrevista N°3[respuesta escrita]. Especialista Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

López, M. (2017) Entrevista N°1[respuesta escrita]. Abogado litigante.

Rubio, O. (2017) Entrevista N°7[respuesta escrita]. Coordinadora de los Procesos en Etapa de Ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Zavaleta, D. (2017) Entrevista N°9[respuesta escrita]. Corte Superior de Justicia de Lima Norte

7.2 Referencias bibliográficas metodológicas

Baena G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria

- Baas, I., Barcelo, G., y Herrera, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación.
- Becerra, O. (2012, mayo). Elaboración de instrumentos de investigación. Recuperado de <https://nticsaplicadasalainvestigación.wikispaces.com/file/view/guía+investigación+de+instrumentos.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3° ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación
- Gonzalez, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de educación*. (29), pp. 85-103.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista M. (2014). *Metodología de la Investigación (6a edición)*. México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores.
- Hernández, J., Almiral, P. y Gravalosa, A. (2011,06 de abril). Caracterización del presupuesto para los proyectos de investigación. *Revista Cubana de Salud y Trabajo*. Recuperado de http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol12_2_11/rst08211.pdf
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Guía Didáctica. Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Pimienta, J., y De la Orden, A. (2011). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación.
- Sandín, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación: Fundamentos y tradiciones*. Madrid, España: McGraw Hill.

Arias F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

7.3 Referencias bibliográficas Temáticas

Albert J. (sin fecha). *Ebriedad y alcoholismo*. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/9/ebriedad-y-alcoholismo.pdf>

Alegría A. y Espinoza G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Lima.

Aliste T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid, España: Editorial Marcial Pons.

Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). *Motivación de sentencia* (tesis pregrado). Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.

Atienza M. (2009). *Interpretación y razonamiento jurídico*. Lima, Perú: Ara ediciones.

Cáceres, R. E. (2013). *El delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Cahuana, E. (2016). *La Motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria. Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani- Puno 2012* (tesis pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

Chirinos, F. (2014). *Código Penal*. Lima, Perú: Rodhas.

Díaz, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014*. (Tesis posgrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Ezquiaga, F. J. (2011). *Argumentación e interpretación: Motivación de las decisiones judiciales en el derecho peruano*. Lima, Perú: Grijley.

Gálvez, T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico SA

Guillermo, L. (2012). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Palestra Editores.

La Madrid, H. (2009). *Razonamiento Judicial: motivación de resoluciones y control de lógica*. Trujillo, Perú: Marsol ediciones.

Ledesma, M. (2017). *La nulidad de sentencias por falta de motivación: Criterios recientes de la Corte Suprema*. Lima, Peru. Gaceta Jurídica.

Márquez, R. (2012). *Delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima, Perú: Instituto pacífico SA

Sack, S. (2014). *La responsabilidad civil en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Ideas.

Taboada L. (2000). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.

Talavera, P. (2011). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima, Perú. Cooperación Alemana del Desarrollo-GTZ.

Toussaint, E. (2007). *La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo* (tesis posgrado). Universidad Católica Andrés Bello, Chile.

Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA

Villegas, E. A. (2017). La salvaguarda del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. *Diálogo con la jurisprudencia*. Enero 2017(220), pp. 145-166.

Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Bogotá, Colombia: TEMIS.

Zavaleta, R.E. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima, Perú: Grijley

7.4 Fuentes Jurisprudenciales

Exp. N° 0896-2009-PHC/TC

Exp. N°00728-2008-PHC/TC

Exp. N° 01002-2015-0-1832-JR-PE-02

Exp. N° 0019-2014

Dictamen N° 235-2014/Exp. 0019-2014

7.5 Fuentes normativas

Constitución Política del Perú

Ley Orgánica del Poder Judicial

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley N° 27753

Resolución N°1470-2005-MP-FN

Constitución Política Española

Código Penal de España

Ley de Enjuiciamiento Criminal De España

Código Orgánica de la Función Judicial de Ecuador

Constitución de Ecuador

Código Procesal Penal de Colombia

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia para elaboración de proyecto de investigación.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo incide la motivación de sentencia en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad? 2. ¿De qué forma la determinación de la reparación civil logra la función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad?
OBJETIVO GENERAL	Analizar la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer de qué manera la determinación del quantum de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad. 2. Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra la función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.
SUPUESTO JURIDICOS GENERAL	La motivación de sentencias incide positivamente en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

<p>SUPUESTO JURIDICOS ESPECIFICOS</p>	<p style="text-align: center;">Supuesto específicos</p> <p>Una adecuada fundamentación respecto a la determinación de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad</p> <p>La determinación de la reparación civil de ser un monto adecuado se logra la función sancionadora y preventiva respecto al delito de conducción en estado de ebriedad.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Diseño Fenomenológico</p>
<p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p>	<p>Entrevista Análisis de Documental</p>
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>Población.</p> <p>Expedientes sobre delitos en conducción en estado de ebriedad y abogados especialistas en Derecho Penal.</p> <p>Muestra.</p> <p>Hernández, R., Fernández, C. y Baptista M. (2014) nos menciona que para el tipo de estudio de fenomenológico la muestra son como mínimo 10.</p>
<p>CATEGORIAS</p>	<p>Categoría 1</p> <p>La determinación de la reparación Civil</p> <p>Sub-categorías</p> <p>Finalidad</p>

	<p>Funciones de la reparación civil</p> <p>Elementos de la reparación civil</p> <p>Categoría 2</p> <p>Motivación de sentencia</p> <p>Sub-categorías</p> <p>Funciones de la motivación</p> <p>La argumentación jurídica</p>
<p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</p>	<p>Método Inductivo</p>

Anexo 2: Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Entrevistado:

.....

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

.....

.....

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

.....

.....

3. ¿Considera usted que utiliza la argumentación y lógica jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta todos elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar una cuantía de la reparación civil razonable en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

6. ¿Cree usted que una alta cuantía de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad signifique una adecuada decisión judicial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad?

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una mala motivación de sentencia?

9. ¿Cree usted que al no garantizarse el cumplimiento de la reparación civil se logre desincentivar la vulneración de la ley penal por parte de los conductores? ¿Por qué?

Anexo 3: Validación de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: *Morales Cauti Guiseppe Paul*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Universidad César Vallejo*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Vanessa Hujal Badon Cáceres*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>
<i>No</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima..... del 2017

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *09634461* Telf.: *992386819*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vildoso Cabrera, Erick Daniel
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Vanessa Haydi Bedón Cáceres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 9 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Liliana Lesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Vanessa Hujdi Bedón Cáceres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

5294446 980712526

Anexo 4: Evidencias de las entrevistas

ENTREVISTA

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Nombre y apellidos: *Elizabeth Arilo*

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: *Españolista Legal*

Institución: *Poder Judicial*

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No debido a que en la motivación de las resoluciones se enfocan más a la conducta delictiva que a la RC.

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

No se cumple con la función, porque al no existir una adecuada fundamentación de la reparación civil.

en estos delitos, la sociedad no confía en la función jurisdiccional de los jueces. La sociedad permanece con la idea que el Poder Judicial no administra adecuadamente la justicia.

3. ¿Considera usted que utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

La argumentación jurídica se encuentra inmersa en las resoluciones judiciales, pues esta forma parte de la motivación que fundamenta la decisión tomada por el juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

No, si bien es cierto la RC busca reparar el daño, se toma en cuenta la posibilidad

del sentenciado al momento del pago.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Impedimento no, pero si se toma en cuenta la capacidad del pago del sentenciado pues la misma norma permite la rehabilitación de los derechos civiles de este, aunque no haya cumplido con la RL.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad?

No es proporcional, que puede ser un delito de peligro que tiene tutelado el bien jurídico de la seguridad rodada, pero lo que quiza autor de forma mediana es dañar los bienes jurídicos de la vida, el cuerpo y la salud.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad?

No, pues como sabemos los montos de la RC asignados a estos delitos se basan en la capacidad de pago y en la intención del pago por parte del sentenciado.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley?

No, debido a que el derecho penal tiene por objeto la tutela de bienes jurídicos a través de sanciones para procurar una adecuada convivencia social.

9. ¿Considera usted que al determinarse un mayor monto de reparación civil a los actuales en los delitos de conducción en estado de ebriedad se lograría una reducción de la conducción en estado de ebriedad?

No, el tema de reducción de tipo de conducción en estado de ebriedad viene por la cultura de la gente. El Derecho Penal tiene como objetivo evitar la producción de este tipo de conductas, pero el respeto por la vida de los demás se da en nuestra sociedad.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Elizbeth Edelmira Criolo Cruz
Firma
ELIZABETH EDELMIRA CRIOLO CRUZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL CENTRAL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Entrevistado: OFELIA DEL ROSARIO RUBIO URBINA
COORDINADORA DE LOS JUZGADOS DE ETAPA DE EJECUCIÓN DEL N.º P.P.

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: ABOGADO - GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR.

Años de experiencia: 21 años

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

¿Por qué?

La Reparación civil comprende la restitución del bien, el pago de su valor, de los daños y Perjuicios que se haya ocasionado.

En este tipo de delitos la mayoría de las resoluciones se observa que no existe una explicación y justificación adecuada sobre la RC. Es necesario un adelanto del daño que pueda ocasionarse.

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Toda sentencia se motiva por los hechos sucedidos y por el artículo 92 del C.P. en la que ya está determinado la reparación civil, para estos casos.

Existen sentencias que no cumplen con la función jurisdiccional porque por el pueblo al juzg. la población refiere que no se encuentra identificado con el P.S.

3. ¿Cree usted que se utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Toda Reparación civil se determina conjuntamente con la Pena, pero en los casos de conducción en estado de Ebriedad se quita el Brevete a inhabilitados para conducir vehículos motorizados.

En la mayoría de sentencias puede percibirse que solo se mencionan los artículos de la PC que se encuentran en el Código Penal, mas no existe una AS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

La reparación civil comprende la restitución de un bien o de sus datos si se haya ocasionado según el delito.

No, pero existen casos donde existe una motivación de la Reparación Civil y no se mencionan los elementos considerando subjetivo.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? Explique.

No hay ningún impedimento para fijar una reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al daño producido al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Claro la Reparación Civil se rige por el daño causado producido sea cual fuere el delito.

Si se tutela el bien Jurídico de manera adecuada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Nunca, una Reparación civil asignada pueda cubrir o resarcir el daño causado.

No, falta mayor rigidez para poder exigir de forma obligatoria el pago de la reparación es por ello que no puede cumplirse las funciones de la RC.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley? ¿Por qué?

Si, que no se cumple con la función preventiva significa que la sentencia no este conforme a la ley, es por la falta de educación de la población y de valores hacia la vida y salud.

9. ¿Considera usted que al imponerse un mayor monto de reparación se lograría una reducción del delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, porque si no creemos que una pena menor de una Reparación civil, menos va a ser como una Reparación civil mayor.



Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Entrevistado: *José Miguel Aguirre Maza*

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: *Administración / Abogado*

Años de experiencia:

Institución: *Poder Judicial / Corte Superior de Justicia de Loja Norte*

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

¿Por qué?

No, la falta de motivación en razón en que existen motivos muy genéricos por lo que su aplicación muchos veces no se plasma de manera específica y sin fundamentos.

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No llega a tener impacto social favorable, pues la sociedad sabe que la decisión judicial asignada sobre reparación civil no será disuasiva para el imputado del delito.

3. ¿Cree usted que se utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, se utiliza una argumentación jurídica en reglas que solo se basan en hechos ocurridos por lo cual no amerita un estudio ahondado sobre los aspectos penales y civiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Mediamente, existe un organismo legal sobre el hecho punible, en razón que es necesario el desarrollo con mayor amplitud el hecho de reparación judicial.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Explique.

Si, el impedimento que no permite asignar un adecuado monto de la reparación civil es la situación socioeconómica de la mayoría de la población.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al daño producido al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, en los casos que observado ningún monto de reparación civil es proporcional a la conducta ilícita, se debe mejorar en este aspecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No cumple, las reparaciones civiles en su mayoría no son pagadas por completo, no cumpliendo con la función preventiva y disuasiva.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley? ¿Por qué?

No, la ley y el derecho penal busca resolver los conflictos sociales, busca satisfacer a la parte agraviada y la sociedad.

9. ¿Considera usted que al imponerse un mayor monto de reparación se lograría una reducción del delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, lo que debería establecerse es mayor control para el tema del acceso al brevete, y las normativas sobre la conducción en estado de ebriedad deberían ser mucho más estrictas involucrando incluso restricción total para la conducción de vehículos.

PODER JUDICIAL DEL PERU
LUIS MIGUEL AGUIRRE MEZA
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistado

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Nombre y apellidos: Daniel Alberto Zavalata Brcdales

20 años / **Cargo/Profesión/Grado de Instrucción:** Abogado / Superior.

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Si, las sentencias se motivan adecuadamente, los fundamentos de la reparación civil son suficientes para su fijación.

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocésal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Si, el Poder Judicial realiza su función jurisdiccional que les otorgada por el pueblo. La población puede no sentir confianza, pero se juzga de acuerdo de los hechos y las normas.

3. ¿Considera usted que utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Si, existe argumentación jurídica para señalar la reparación civil, existe la construcción de razones para establecer el monto correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Si, el juez no lo muestra en la sentencia, pero para su determinación lo tiene en cuenta, también el principio de proporcionalidad; para que el imputado puede cumplir con el pago.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

No, en mi opinión los jueces cuentan con la capacidad suficiente para realizar impartir justicia y asignar a los sentenciados la RC que merecen.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad?

No, en los casos que observado ningún monto de reparación civil es proporcional a la conducta ilícita, se debe mejorar en este aspecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad?

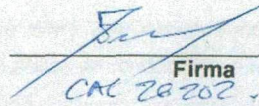
No se cumple porque no se exige de forma obligatoria la reparación civil, no importa cualquiera sea el monto, no servirá para amilgama a los conductores manifiesto en estado de ebriedad.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley?

Si, porque la reparación civil al estar conforme a los hechos y las normas jurídicas significa que dicha decisión se encuentra conforme.

9. ¿Considera usted que al determinarse un mayor monto de reparación civil a los actuales en los delitos de conducción en estado de ebriedad se lograría una reducción de la conducción en estado de ebriedad?

No, para lograr la reducción es poder hacer efectivo el pago de la reparación Civil, en la mayoría de los casos se rehabilitan sin haber realizado el pago respectivo.


Firma
CAC 28202

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Nombre y apellidos: Gerson ^{Camilo} Capcha Cortieras

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: Abogado

Institución: Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, no hay proporcionalidad por el daño causado a la parte agraviada. No existe una cultura tanto en Poder Judicial y en el Ministerio Público. Solo se Señala la norma Jurídica

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

No, ya que la función extraprocesal tiene como objetivo generar confianza en la población.

3. ¿Considera usted que utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En primer lugar debemos entender que la argumentación jurídica es un proceso cognitivo que se realiza mediante una evaluación de la norma, esto es, las consecuencias jurídicas de un supuesto hecho y de ello se debe tener en cuenta el daño causado para fijar una reparación civil. Teniendo en cuenta el delito de conducción en estado de ebriedad se debe imponer una reparación civil por el daño que causa a la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Se debe tener en cuenta lo que señala el artículo 92 y 93 del Código Penal en concordancia con el artículo 1969 de Código Civil por lo que los operadores cumplen con las normas antes señaladas, pero no se mencionan taxativamente los elementos.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

No hay impedimento alguno; solo es el criterio de Conciencia del Juez que pueda determinar un monto específico.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad?

No, este tipo de delitos busca es proteger un daño a futuro, protegiendo la vida, el cuerpo y la salud de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad?

NO, los montos son irrisorios. no cumple con sancionar.

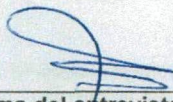
8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley?

NO, la sentencia debe lograr que el sentenciado no vuelva a cometer dicho delito, pero en la actualidad este accionar va en aumento.

9. ¿Considera usted que al determinarse un mayor monto de reparación civil a los actuales en los delitos de conducción en estado de ebriedad se lograría una reducción de la conducción en estado de ebriedad?

Si. los montos irrisorios no amilanar a aquellas personas que no tienen respeto por la vida humana.

Además, deberían imponerse Trabajos Comunitarios.



Firma del entrevistado

Nº CAL: 37107.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Entrevistado: David López Ara

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: Abogado

Años de experiencia:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?
¿Por qué?

No, en nuestro país fija el monto de reparación civil no es ejercicio de una actividad que busque explicarla y justificarla. En todas las sentencias es importante y necesario que el fallo que se dictamine tenga su justificación

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, al no existir motivación las consecuencias de la decisión judicial hacen que la población no se encuentre satisfecha con el fallo, al no existir una justificación que los convenga contrario

3. ¿Cree usted que se utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, con lo referente a la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, no se demuestran en las sentencias el sustento que la fijación del monto sea la adecuada, no se expone los argumentos o razones. La argumentación jurídica es aquella actividad racional que busca persuasión de los argumentos que se plasman en una sentencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, pero en algunos sustentos existe motivación adecuada sobre la reparación Civil, los elementos se tienen en cuenta mas no lo plasman en la sentencia.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? Explique.

Si, considero que tanto al Poder Judicial, al Ministerio Público les falta preparación respecto a dar razones para justificar la reparación Civil en algunos casos.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al daño producido al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, en mi opinión en la actualidad los montos fijados como reparación Civil son benignos para las consecuencias que puede acarrear conducir en estado de ebriedad, por lo tanto significa la

falta de respeto por la vida misma y de los demás

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, el monto de la reparación en este tipo de delitos es irrisorio, pero el problema es el incumplimiento del pago por parte de los afectados, por lo cual no existe la función preventiva y sancionadora.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley? ¿Por qué?

Si, la sentencia se encuentre motivada, consecuentemente significa que está conforme a ley, la función preventiva RC es la falta de ejecución por su exigibilidad.

9. ¿Considera usted que al imponerse un mayor monto de reparación se lograría una reducción del delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Si se logran su reducción, pero para ello debe mejorarse la exigibilidad del pago de la reparación. Además la reducción del delito de conducir en estado de ebriedad se dará cuando se enseñe a las personas a valorar su vida y de los demás, estamos carentes de valores.


David M. López Arce
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 9260

Firma del entrevistado

CAL:

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Entrevistado: Julio Antonio Domínguez Jara

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: Abogado

Años de experiencia: 12 años

Institución: Corte Superior Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

A mi parecer no existe una adecuada motivación a la hora de determinar la reparación civil por parte del juez en el delito de conducir en estado de ebriedad, por el motivo de que el juzgado se centra más en la sentencia sobre el delito en sí, dejando a un lado la reparación civil en su motivación.

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Como lo he dicho en la respuesta anterior, la falta de motivación es un papel muy importante en la reparación civil, porque mayormente la suma es irrisoria a la hora de calcular la reparación civil.

3. ¿Cree usted que se utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Ateo que no se utiliza una argumentación jurídica por parte del juez al momento de decidir la reparación civil, porque esta solamente lo utiliza en el hecho del delito y muy poco en la reparación civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

En muy pocos casos se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar una cuantía; por que, solamente se fija la cuantía del monto del daño, y no se detalla cuales son los elementos.

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? Explique.

Min persona piensa que no existe algún impedimento para que el Juez pueda fijar un adecuado monto de reparación civil; quisiera decir que la reparación civil se da si así cuando el delito es evidente.

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al daño producido al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Como lo voy a decir, el monto fijado en la reparación civil no es proporcional por el hecho que que fija una suma baja y sin motivación; lo que mayormente realiza el usuario es ir a la causa civil a peticionar una indemnización por daños y perjuicios (reparación civil), para subir el monto acorde a los hechos materia del delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?


Aunque en la actualidad la asignación del monto en la reparación civil, no cumple su función preventiva ni mucho menos sancionadora; porque las leyes no hacen cambiar a los seres humanos, sino que los personas tenemos que adquirir valores desde pequeños en casa.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley? ¿Por qué?

Una decisión judicial dictada por el juez, no logra una función preventiva en la reparación civil cuando la sentencia no se encuentra con arreglo a ley; por el motivo que el juzgador no tiene una adecuada motivación para decidir la función preventiva.

9. ¿Considera usted que al determinarse un mayor monto de reparación civil a los actuales en los delitos de conducción en estado de ebriedad se lograría una reducción de la conducción en estado de ebriedad?

Donde he estado diciendo a lo largo de los
requeridos precedentemente, que la reparación
civil en su monto no lograría una reducción
en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud
(conducción en estado de ebriedad). Siendo así,
de determinarse un monto mayor, la se lograría una
reducción para el caso, ni mucho menos habría
el remedio para la solución del caso.


Firma del entrevistado

N° CAL: 25177

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Nombre y apellidos: Jesús Huynh Raymundo

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: Abogado

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, necesariamente ya que el conducir en estado de ebriedad, es un delito abstracto, que el solo conducir en estado de ebriedad, es delito, ahora decir que se pague la reparación; sería a favor de la persona que ha sido agraviada, pero sin embargo en estos tipos de delitos no hay agraviado.

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocésal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

No, pero si cumple una función preventiva y Resocializadora

3. ¿Considera usted que utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

si hay argumentación jurídica, que incluso actualmente antes de que se judicialice y si es reo primario, se puede acoger al principio de oportunidad y si es reincidente su responsabilidad se agrava.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

si, ya que eso lo tiene que evaluar el juez, de acuerdo al principio de proporcionalidad y razonabilidad; asimismo se tiene que tomar en cuenta el estado

Economico de la Persona, edad, cultura

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

No, ya que eso se tiene que evaluar de acuerdo a los principios constitucionales y lo establecido en la norma adjetiva y sustantiva

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Debe de ser proporcional y a la vez razonable, ese tiene que ser la función de la autoridad competente, sea Fiscalía o Poder Judicial

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Claro que si cumple su función preventiva y sancionadora, y tambien debe cumplir la función resocializadora, es decir, hacer que el que cometiese este delito, no lo vuelva a cometer

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley?

Su fin es cumplir la función preventiva, pero si incumple, no significa que la sentencia no este conforme a ley ya que si la persona que cometiese este delito y lo vuelve a cometer, agravaría su situación jurídica.

9. ¿Considera usted que al determinarse un mayor monto de reparación civil a los actuales en los delitos de conducción en estado de ebriedad se lograría una reducción de la conducción en estado de ebriedad?

creo que la reparación civil, siempre tiene que ir de la mano con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, y con una adecuada educación vial a todos los conductores.



JESUS NUTHUA RAYMUNDO
ABOGADO
Reg. CAL 55050

Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Entrevistado: Elisa Jimenez

Cargo/Profesión/Grado de Instrucción: Especialista Judicial

Años de experiencia: 6 años

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo incide la motivación de sentencias en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una adecuada motivación en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?
¿Por qué?

No, las sentencias son motivadas de manera muy general en lo que respecta a la reparación civil

2. ¿Cree usted que la motivación de las sentencias cumple con su función extraprocesal en la determinación de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No hay una cultura de internalizar la gravedad de este tipo de delito, y la potencialidad de poder ocasionar lesiones hasta la muerte de algún peatón; por ello se requiere una defensoría en los medios de comunicación en las escuelas.

3. ¿Cree usted que se utiliza la argumentación jurídica para generar una decisión respecto a la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

La argumentación jurídica se encuentra en un plano que el ciudadano de a pie muchas veces no entiende; se es mucho mejor en lenguaje simple y concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la determinación de la cuantía de la reparación civil garantiza una sentencia razonable en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

4. ¿Cree usted que se tiene en cuenta los elementos de la reparación civil para fijar la cuantía en los delitos de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

La reparación civil se fija en función al daño ocasionado y el posible cumplimiento de pago; del sentenciado

5. ¿Considera usted que existe algún impedimento para fijar un adecuado monto de la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

Explique.

El potencial incumplimiento de pago; finalmente existe la norma que permite rebatirlo, aunque no se haya cumplido con el pago

6. ¿Cree usted que el monto fijado en la reparación civil es proporcional al daño producido al bien jurídico tutelado en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

Es no creo que debe ser más elevado los pagos de reparación civil; de alguna manera es una "prevención" al daño producido; porque ese acto puede llevar a la comisión de otros delitos de consecuencias mayores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué forma la determinación de la reparación civil logra su función sancionadora y preventiva en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Preguntas:

7. ¿Considera usted que en la actualidad la asignación del monto de reparación civil cumple con su función preventiva y sancionadora en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

No, así como en el "caso Puscaghe"; en el tema de resistencia a la autoridad, se no sancionada de manera ejemplar; y a partir de esa sentencia a casos similares el impacto que se dio en la ciudadanía fue positivo. De igual manera debe de realizarse en este tipo de delitos.

8. ¿Cree usted que una decisión judicial al no lograr la función preventiva de la reparación civil signifique una sentencia conforme a ley? ¿Por qué?

El plano del derecho penal; es último en relación a los demás ramos del derecho; porque sanciona hechos delictivos; tiene bienes jurídicos protegidos. La función meramente preventiva se debe realizar en otros planos.